LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Mazamari
Organo de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-2034-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

MAZAMARI-SATIPO-JUNIN

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CALZADA Y VEREDA; REPARACIÓN DE CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

JUNIN - PERÚ

30 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0012022222034000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CALZADA Y VEREDA; REPARACIÓN DE CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
1.	Funcionarios y servidores permitieron la construcción de un muro de contención desplazado en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, además, aprobaron un adicional de obra que carece de sustento técnico y sin haber cumplido los plazos y procedimientos establecidos; asimismo, aprobaron un acuerdo de suspensión de plazo n.º 1 sin deducir 2 días efectivamente laborados por el contratista; igualmente aprobaron la ampliación de plazo n.º 01 en exceso y finalmente aprobaron la liquidación del contrato de obra en la que omitieron consignar la penalidad por retraso injustificado; generando un perjuicio económico a la entidad por S/126 691,69.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	73
V.	CONCLUSIONES	74
VI.	RECOMENDACIONES	75
VII.	APÉNDICES	75

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-2034-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CALZADA Y VEREDA; REPARACIÓN DE CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERÍODO: 16 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con con la orden de servicio n.° 2-2034-2022-001, iniciado mediante el oficio n.° 0021-2022-OCI/MDM de 1 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz, distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", se realizó conforme los términos contractuales y normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Determinar si el proceso constructivo de ejecución de la obra, así como el plazo de ejecución se desarrollaron según lo dispuesto en los términos contractuales, expediente técnico y normativa aplicable.

2. Establecer si la aprobación del adicional de obra, se efectuó conforme a los lineamientos de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En la Municipalidad Distrital de Mazamari, se evidenció que durante la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz, distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", funcionarios y servidores permitieron que la construcción del muro de contención fuera desplazada en 7.50 mts. de su ubicación y altura del terreno de cimentación establecidos en el expediente técnico, sin criterio técnico, ni tampoco existe el detalle ni anotación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MAZAMARI

en el cuaderno de obra o sustento técnico para ejecutar esta reubicación; lo cual generó incremento en la longitud del muro de contención e instalación de barandas metálicas, consecuentemente aprobaron el adicional deductivo vinculante n.° 01.

Del mismo modo, permitieron la modificación del plazo de obra mediante un acuerdo de suspensión de obra establecido por 121 días, sin haber deducido 2 días en los que el Contratista realizo labores en la obra; asimismo permitieron la aprobación de la ampliación de plazo de plazo n.° 1 por siete (7) días calendarios, de los cuales solo correspondían tres (3) días calendarios; finalmente, aprobaron la liquidación de obra presentada por el Contratista sin considerar la aplicación de penalidades que correspondía por el retraso injustificado en la culminación de la obra, evitando la aplicación de la máxima penalidad.

Tales hechos, ocasionaron la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01, y la inaplicación de la máxima penalidad por atrasos en el plazo de ejecución de la Obra, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69

Alcance

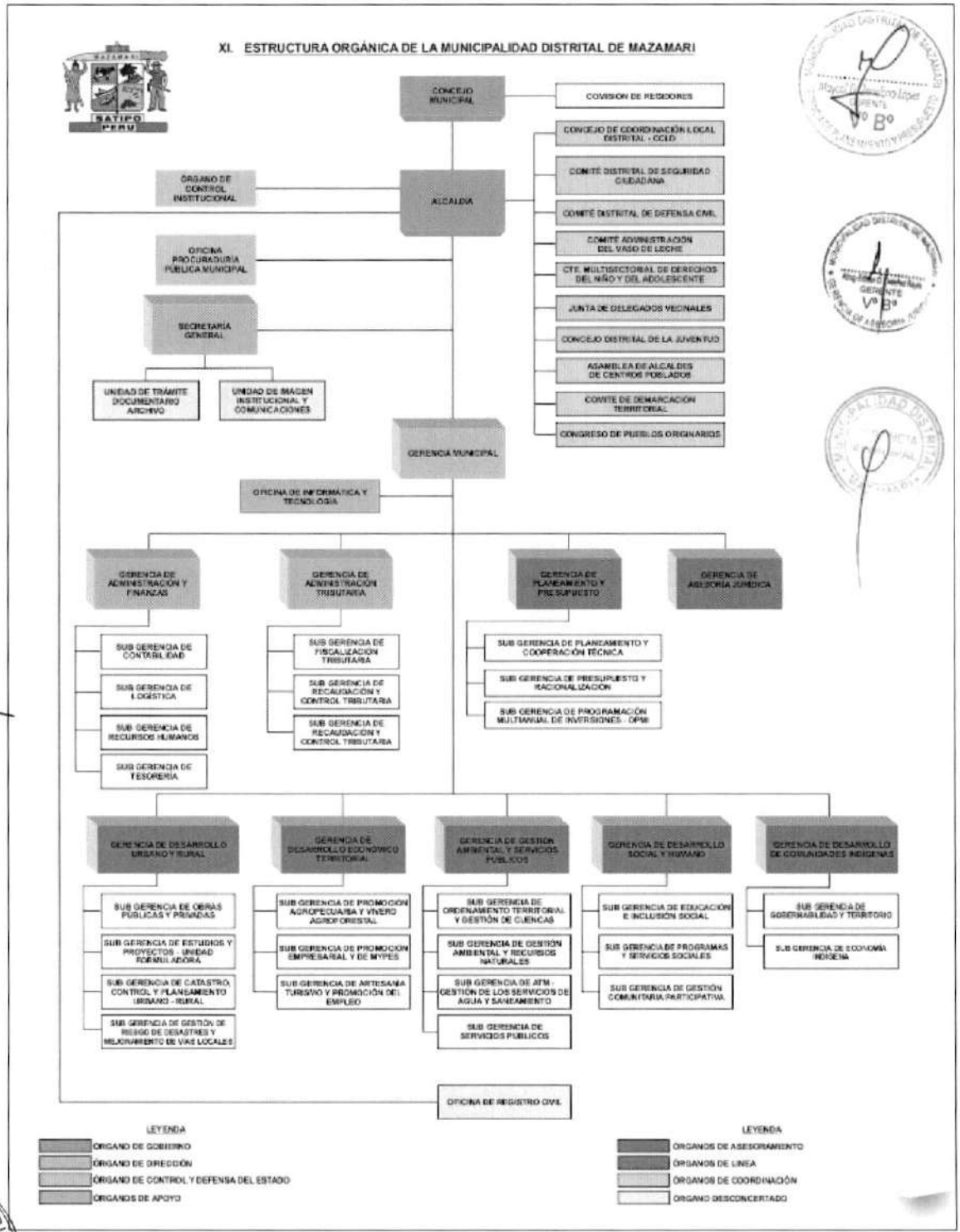
El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de octubre de 2020 al 21 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mazamari pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mazamari:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Mazamari



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

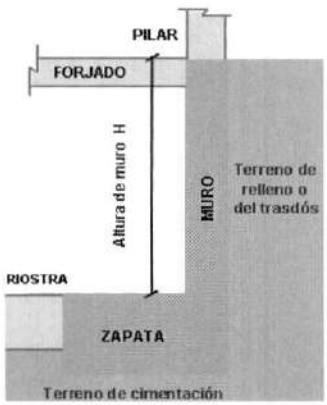
II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DESPLAZADO EN 7,50 METROS DEL LUGAR ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ADEMÁS, APROBARON UN ADICIONAL DE OBRA QUE CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO Y SIN HABER CUMPLIDO LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO, APROBARON UN ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 01 SIN DEDUCIR 2 DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS POR EL CONTRATISTA; IGUALMENTE APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 EN EXCESO Y FINALMENTE APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN LA QUE OMITIERON CONSIGNAR LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/126 691,69.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, en adelante "Entidad", referida a la Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-CS/MDM-Primera Convocatoria, en la cual se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020 con el Consorcio P&J[1], por el monto de S/ 647 900,12, para la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz, distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios; se evidenció que durante su ejecución funcionarios y servidores permitieron que la construcción del muro de contención fuera desplazada en 7.50 mts. de su ubicación y altura del terreno de cimentación[2]

[1] Ejecutor de obra integrado por las empresas:
- EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES JHILCER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC n.° 20486622262.
- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PUENTE S.A.C. con RUC n.° 20541500163, a quien será destinado los efectos de facturación.

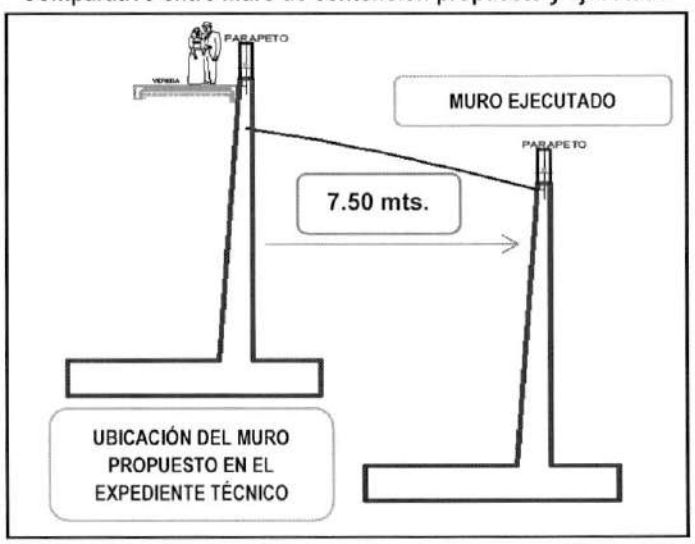
[2] Terreno de cimentación: Es la zona del terreno afectada de recibir las cargas estructurales del muro de contención:



establecidos en el expediente técnico (tal como podemos evidenciar en la imagen n.° 01), tal modificación fue realizada por dicho Consorcio, sin criterio técnico, ni tampoco existe el detalle ni anotación en el cuaderno de obra o sustento técnico para ejecutar esta reubicación.

Dicha modificación fue realizada sin haber replanteado sus dimensiones estructurales, cuantía del acero y resistencia del concreto, a pesar del cambio de ubicación, lo cual demuestra que se mantuvo el proceso constructivo establecido en el Expediente Técnico primigenio, pese a ello aprobaron el adicional deductivo vinculante n.º 01, con el cual se incrementó la longitud del muro de contención e instalaron barandas metálicas, no obstante, dicho adicional no fue ratificado por el Supervisor ni mucho menos adjunto un informe técnico[3] que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y sin el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y a pesar que tampoco se cumplieron los plazos y procedimientos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación, veredas y barandas metálicas.

Imagen n.° 1
Comparativo entre muro de contención propuesto y ejecutado



Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, permitieron la modificación del plazo de obra mediante un acuerdo de suspensión de obra establecido por 121 días, sin haber deducido 2 días en los que el Contratista realizo labores en la obra; asimismo permitieron la aprobación de la ampliación de plazo de plazo n.º 1 por siete (7) días calendarios, con cuatro (4) días en exceso; finalmente, aprobaron la liquidación de obra presentada por el Contratista sin considerar la aplicación de penalidades por diecisiete (17) días calendarios que correspondía por el retraso injustificado en la culminación de la obra, evitando la aplicación de la máxima penalidad y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Conforme se tiene de la Carta n.° 006-2022-DPP/IC de 06 de setiembre de 2022 suscrito por el Diógenes Pari Pérez Jefe de Supervisión, donde refiere: *"...que mi persona en ningún momento emitió ni suscribió el INFORME N° 002-2021-DPP/JSO, de fecha 20 de mayo del 2021, (anexo en el documento N° 29 del sustento del pliego de hechos), adjunto al documento de la referencia, el mismo que difiere significativamente del formato de informes emitidos por mi persona, el cual corresponde al INFORME 001-2022-DPP/SO/MDM, (anexo en el documento N° 81 del sustento del pliego de hechos)..."*

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que están relacionados con los principios que rigen las contrataciones, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; asimismo transgredieron lo dispuesto en los artículos 142°, 161°, 162°, 178°, 187°, 192°, 193°, 197°, 198°, 205°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obra, recepción de la obra y plazos, y liquidación de contrato de obra, respectivamente; además incumplieron lo establecido en la memoria descriptiva, metrados y planos del Expediente Técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 065-2020-GDUR/MDM de 3 de agosto de 2020. Asimismo, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda, quinta y décimo tercera del Contrato de ejecución de obra n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020, relacionado con el objeto del contrato, plazo de ejecución de obra y penalidades, respectivamente; de igual manera, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios n.° 162-2020-GM/MDM de 16 de octubre de 2020, relacionado a las obligaciones de la supervisión.

Tales hechos, ocasionaron la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01, y la inaplicación de la máxima penalidad por atrasos en el plazo de ejecución de la Obra, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por **S/126 691,69**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico a la entidad

Ítem	Concepto	Importe S/.
1	Aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01.	69 754,70
2	Penalidad por mora incurrida por el Contratista y dejada de percibir por la Entidad.	56 936,99
Total perjuicio económico S/.		**126 691,69**

Fuente: Documentación remitida a la comisión
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

1. De la suscripción del contrato y el inicio de ejecución de la Obra.

A través de la Resolución Gerencial n.° 065-2020-GDUR/MDM de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el "Expediente Técnico", por un monto de S/705 772,64 (Setecientos cinco mil setecientos setenta y dos con 64/100 Soles).

En merito a ello, mediante solicitud de requerimiento n.° 107-2020/SGOPP-GDUR-MDM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, solicito al Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, contratar a una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", adjuntando los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

términos de referencia[4], los mismos que fueron suscritos en todos sus folios por el referido Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, siendo autorizado por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 016-2020-CS/MDM-Primera Convocatoria, y como resultado el 19 de octubre de 2020 mediante acta de apertura de ofertas admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la Buena Pro ,al Consorcio P&J[5] en adelante el "Contratista", por lo cual mediante carta n.° 001-2020-CP&J de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Contratista remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato a la Entidad, donde entre otros documentos, presentó la carta n.° 002-2020-CP&J de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, solicitando la retención del 10% del monto total como Garantía de Fiel Cumplimiento, consecuentemente, se suscribió el contrato de obras n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante el "Contrato", de una parte entre la Entidad, representado por el Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal y de la otra parte representado por el señor Benedicto Puente Jauregui, representante común, por S/647 900,12, donde la cláusula Segunda y Quinta, estipuló lo siguiente:

> "**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**
> El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CALZADA Y VEREDA, REPARACIÓN DE CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAS DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN,** bajo el sistema de contratación a precios unitarios conforme al requerimiento del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, características y condiciones específicas del expediente técnico (...)"

> "**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
> El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60) días calendarios,** el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento"

Asimismo, se suscribió el contrato de locación de servicios n.° 162-2020-GM/MDM de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, con la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, en adelante la "Supervisión", representado por el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General, para la supervisión de la Obra, proponiendo al Ing. José Luis Armaulia Poma, como jefe de supervisión; a quien posteriormente, se le sustituye por el Ing. Diógenes Parí Pérez., mediante Resolución Gerencial n.° 076-2021-GM/MDM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, como jefe de supervisión de la obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL • MAZAMARI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bajo ese contexto, la ejecución de la obra inició el 20 de noviembre de 2020 conforme se indicó en el Acta de inicio de obra de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, teniendo en cuenta los 60 días calendarios establecidos en la cláusula quinta del contrato, la ejecución de

[4] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)"

[5] Ejecutor de obra integrado por las empresas:
- EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES JHILCER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC n.° 20486622262.
- CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PUENTE S.A.C. con RUC n.° 20541500163, a quien será destinado los efectos de facturación.

la Obra debió culminar el 18 de enero de 2021; sin embargo, debido a los acuerdos de suspensión de plazo y ampliaciones de plazo permitidas y aprobadas por la Entidad, conllevó a que se extendiera el plazo de ejecución contractual hasta el 21 de julio de 2021, fecha en la cual culminó la Obra, según lo consignado en los asientos del cuaderno de obra n.os 85 y 86 de 21 y 23 de julio de 2021, del Residente y Jefe de Supervisión, respectivamente. **(Apéndice n.° 14)**.

2. **Construcción de un muro de contención desplazado en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico; además de la aprobación de un adicional de obra que carece de sustento técnico y sin haber cumplido los plazos y procedimientos establecidos; hechos que afectan la estabilidad de las estructuras adyacentes de pavimentación, veredas y barandas metálicas, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99.**

Durante el desarrollo de la ejecución de obra, a través de la Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM[6] de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal; declaró procedente la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, por un monto de S/49 646,90 y un plazo adicional de 12 días calendario.

Posteriormente, el 14 de agosto de 2021, se recepcionó la obra a conformidad del comité de recepción[7], quienes suscribieron el "Acta de recepción de obra"[8] de 14 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

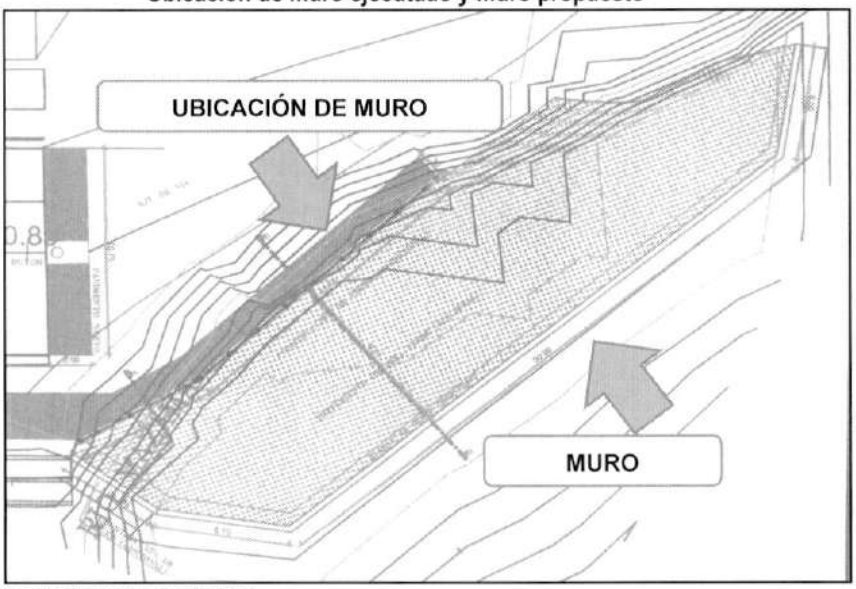
Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 074-2022-GM/MD M[9] de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, aprobó la Liquidación de contrato de Obra a nivel IOARR, por el monto de S/ 697 602, 05.

Sin embargo, es preciso señalar que en el plano de replanteo denominado "Plano de Señalización S-01" del expediente de liquidación técnica y financiera **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que el muro de contención fue construido desplazado del lugar especificado por el expediente técnico. A continuación, se muestra la imagen de dicho plano:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Firmado por: Econ. Mauro esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal y cuenta con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
[7] Miembros Titulares:
1° Miembro: Arq. Efraín F. Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2° Miembro: Ing. Junior G. Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas
3° Miembro: C.P.C. Ciro G. Ñaupari Arenales, gerente de Administración y Finanzas
[8] Suscrito además por el Residente: Ing. Danny Elias Puente Balbín y jefe de supervisión: Diógenes Pari Pérez.
[9] Firmado por: Econ. Mauro esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal y cuenta con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Imagen n.° 2
Ubicación de muro ejecutado y muro propuesto



Fuente: Plano Señalización S-01
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari requirió la realización de un levantamiento topográfico, de cuyo resultado se tiene el "Informe final de verificación física de obra levantamiento topográfico[10] **(Apéndice n.° 19),** presentado a la Entidad mediante carta n.° 03-2022/ING.MQB de 7 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 20)**, con el que se corroboró que el muro de contención fue construido con un desplazamiento (fuera de su ubicación original a una distancia de 7,50 metros) del lugar especificado por el expediente técnico; este hecho dio origen a la necesidad de prestaciones adicionales (extensión del muro de contención y baranda metálica, las mismas que no resultaban necesarias si se hubiera cumplido con la ubicación y altura del terreno de cimentación del muro de contención propuesta en el Expediente Técnico), necesidad que fue cubierta con la aprobación innecesaria e improcedente[11] y posterior ejecución del adicional y deductivo vinculante n.º 01; conforme se detalla a continuación:

2.1. Ejecución del muro de contención en ubicación y altura del terreno de cimentación diferente al establecido en el expediente técnico.

Durante la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra, se resalta que la descripción del proyecto detallaba literalmente: *"Proyecto que comprende la construcción de* ***un muro de contención para garantizar la seguridad y durabilidad de la pavimentación de la Av. Jorge Sánchez Díaz****, con una estructura de concreto armado y completar el pavimento rígido existente* ***incluido veredas hasta este muro*** *a base de concreto"* (subrayado y resaltado es agregado), en ese contexto, el numeral 7.0 *METAS DE LA INVERSIÓN* de la memoria descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 21)**, establecía como meta: "*La inversión estará conformada por la construcción de* ***un muro de contención para garantizar la seguridad y durabilidad de la pavimentación de la Av. Jorge Sánchez Díaz****, con una estructura de concreto armado y completar el pavimento rígido existente* ***incluido veredas hasta este muro*** *a base de concreto"* (subrayado y resaltado es agregado)

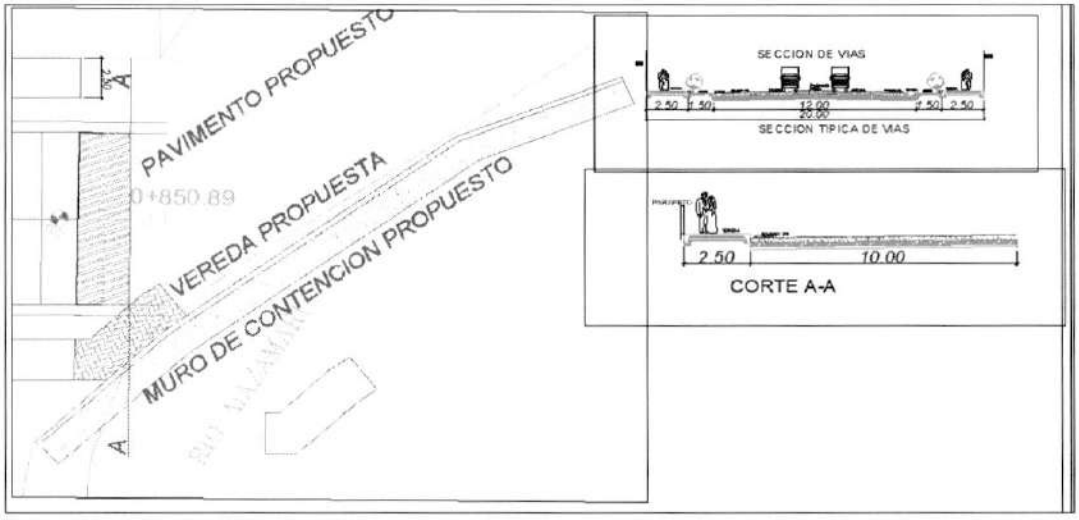
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[10] Suscrito por el Ing. Mijail Quispe Bernaldo.

[11] La aprobación no se ciñó a los lineamientos conforme se indica en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta aprobación fue realizada por el gerente Municipal Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, con visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

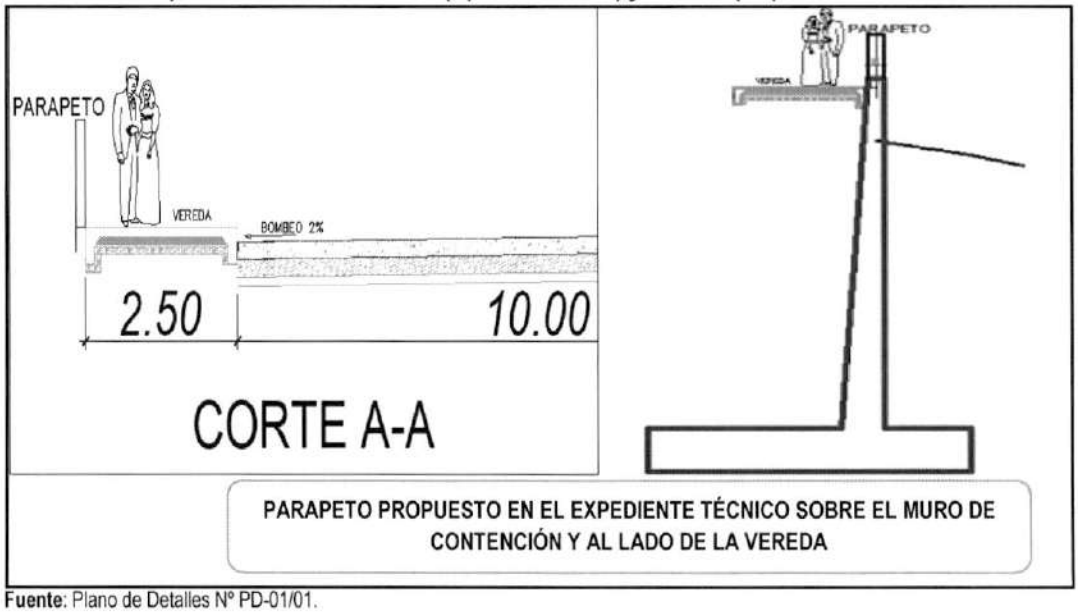
Asimismo, los planos del Expediente Técnico (**Apéndices n.os 22, 23, 24 y 25)**, detallaban que el muro de contención debió ser construido al lado de la vereda *para garantizar la seguridad y durabilidad de la pavimentación de la Av. Jorge Sánchez Díaz*, tal cómo se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Ubicación de muro de contención propuesto de acuerdo al plano detalles N° PD-01/01 (Apéndice n.° 22)



Fuente: Plano de Detalles n.° PD-01/01

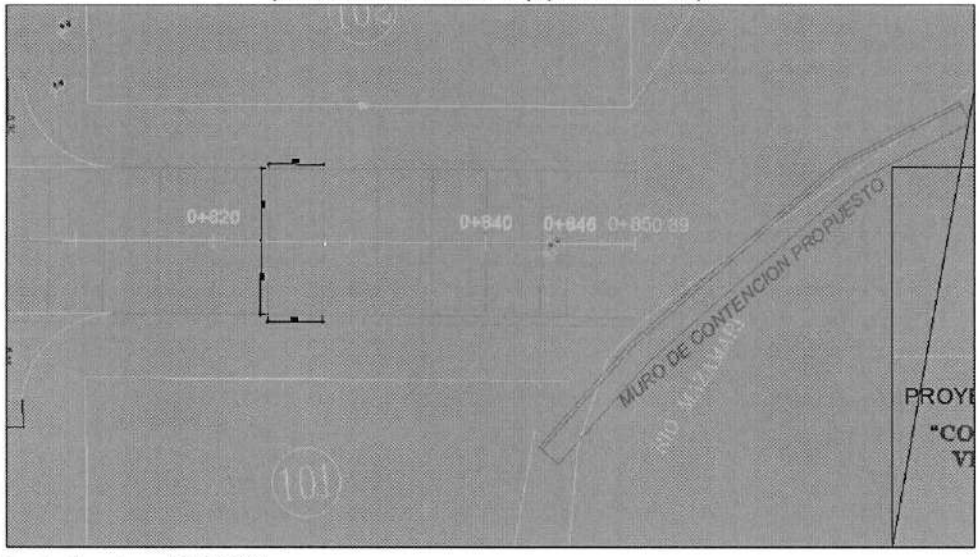
Imagen n.° 4
Detalle del parapeto sobre el muro de contención de acuerdo al plano detalles N° PD-01/01(Apéndice n.° 22) y sección propuesta



Fuente: Plano de Detalles N° PD-01/01.

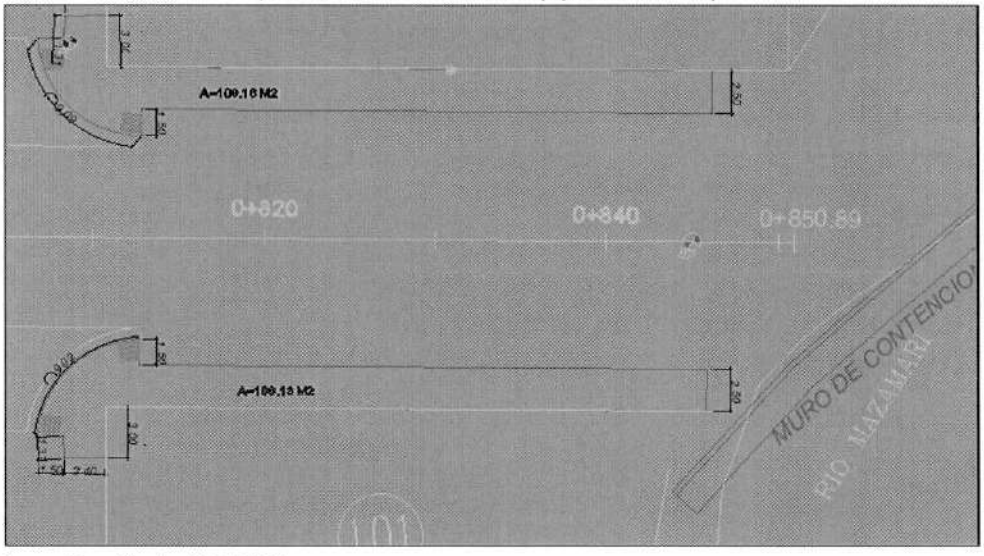
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 5
Ubicación del muro de contención de acuerdo al plano losas N° PL-01/01 (Apéndice n.° 23)



Fuente: Plano Losas N° PL-01/01.

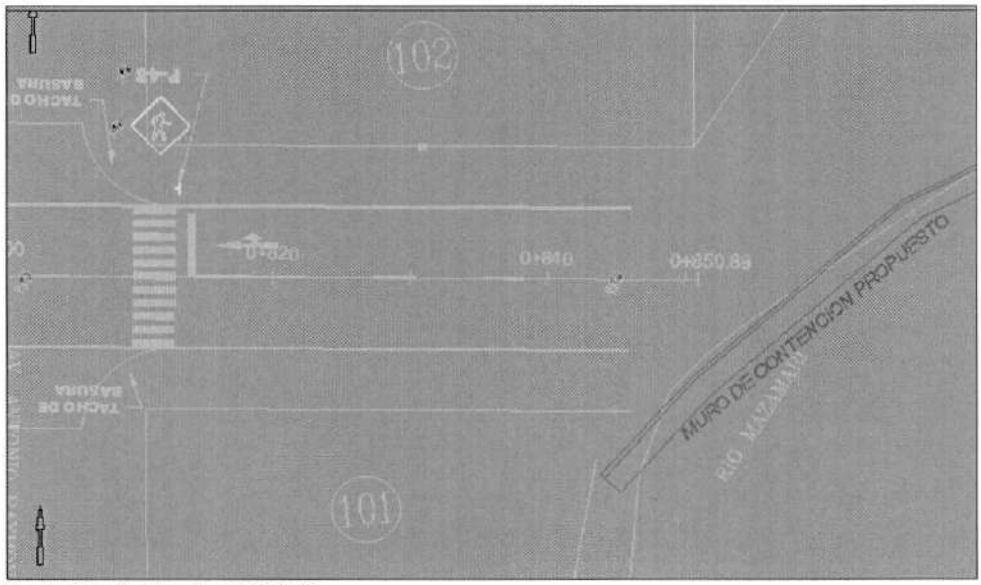
Imagen n.° 6
Ubicación del muro de contención de acuerdo al plano veredas N° PV-01/01 (Apéndice n.° 24)



Fuente: Plano Veredas N° PV-01/01.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 7
Ubicación del muro de contención de acuerdo al plano señalización N° PZ-01/01(Apéndice n.° 25)



Fuente: Plano Señalización N° PZ-01/01.

Además de ello, durante la ejecución de la Obra, el Ing. Danny Elias Puente Balvin, residente de obra en su "informe mensual 01 del Residente de obra"[12] de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, señaló que la ejecución de las partidas se está desarrollando de acuerdo a los planos y a las especificaciones técnicas y sin realizarse modificaciones, conforme precisa en los numeral 2.6. Descripción de las ocurrencias técnicas realizadas en obra y 4. Cambios y/o modificaciones al proyecto original, los mismos que se detallan a continuación:

"(...)
2. CONTROL DE AVANCE MES DE NOVIEMBRE DEL 2020
2.1 Descripción
MURO DE CONTENCIÓN
01 TRABAJOS PROVICIONALES
01.01.01 TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO
Bajo esta partida se efectuó todo el trabajo referido al Trazo y replanteo con equipo topográfico nivel y wincha hecho por un Topógrafos de suficiente experiencia, los que actuarán bajo las órdenes de un Ing. Residente, el que dirigirá los trabajos a total satisfacción. Siendo 200 m2 de avance de obra.
(...),
01.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA ESTRIBO
03.02.02.01 EXCAVACIÓN MASIVA C/MAQ. EN T.N.
Bajo esta partida se realizaron los trabajos para la excavación de conformación de plataforma para las estructuras de la Zapata del muro, para lo cual se empleó maquinaria pesada: 01 excavadora apoyado por 01 personal obrero como guía. Corresponde el metrado 400 m3 para dicho mes.
01.03.01 SOLADO PARA ZAPATAS
Para el solado del concreto, se usó mezcla 1:2 (Cemento – Hormigón), dosificado en forma tal que alcancen a los veintiocho días (28) una resistencia mínima a la comprensión de 140kg/cm2 en probetas normales de 6"x12". Salvo que el estudio

[12] Presentado a través de la carta n.° 002-2020- CONSORCIO P&J-RESIDENTE de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, al señor Benedicto Puente Jauregui, representante común del Consorcio P&J.

de suelos especifique otra solución. Dicha partida se cuantifica por unidad, corresponde a dicha partida 20 m3.

01.04.01 ENCOFRADO DE ZAPATAS

Se encofro toda la zapata del muro de contención de 1.00mts de altura con fenólicos siendo encofrado de superficie el cual se usó planchas duras de fibras prensadas, madera fenólicos se encofro toda la zapata Previa autorización de la supervisión para esta partida se hizo 98 mts cuadrados.

01.04.01 ACERO EN ZAPATAS

Se usó barras de acero de 5/8 completamente limpias y han sido dobladas en frio de acuerdo a lo estipulado en los planos. Toda la armadura se colocó exactamente en su posición y estar firmemente sujetada durante el vibrado y llenado del concreto. El espaciamiento entre barras se colocó el acero de acuerdo a lo especificado en los planos y consultados al supervisor se llegó a habilitar 8887.59 kg.

01.04.01 CONCRETO EN ZAPATAS

***Se usó Bolsas de Cemento se logró vaciar 40 mts de longitud con un ancho de zapata de 6.00 mts**. Se vacío 240 mts cúbicos de concreto.*

(...),

2.6 Descripción de las ocurrencias técnicas realizadas en obra

- ***Los trabajos se ejecutaron de acuerdo a lo presupuestado, los planos y a las especificaciones técnicas.***
- *Las partidas ejecutadas fueron realizadas en presencia del Ing. Supervisor.*

(...),

4 Cambios y/o Modificaciones al Proyecto Original

4.1 Sustento Técnico y base legal

Ninguna se respeta los 40 ml. Del proyecto con la altura de 8.00 mts."

(...)" (subrayado y resaltado es agregado).

Lo cual, fueron validados por el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de Supervisión, quien mediante informe n.° 005-2020-JLAP/JSO de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, señala que el proceso constructivo se desarrolló cumpliendo las especificaciones técnicas:

"(...)

10. DESARROLLO DE LA OBRA:

PROCESO CONSTRUCTIVO:

(...),

En lo referente a las partidas ejecutadas no hubo mayor problema, puesto que se cumplió en verificar que los materiales sean de buena calidad, y de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente.

09. CONCLUSIONES

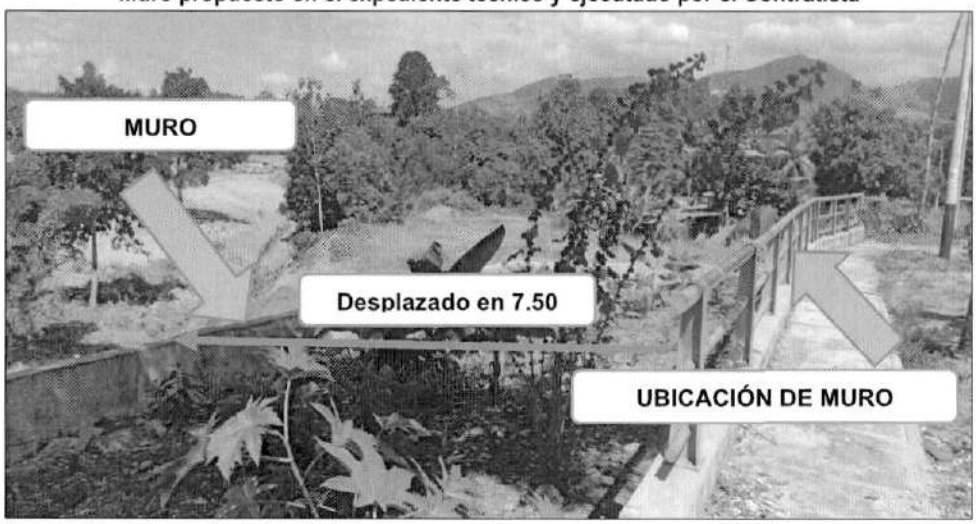
- La valorización adjunta se encuentra conforme a lo encontrado en el terreno de la ejecución del Proyecto.

(...)"

Sin embargo, con el objetivo de verificar las dimensiones, ubicación y altura del terreno de cimentación del muro de contención, el 20 de mayo de 2022 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari, requirió el levantamiento topográfico al muro de contención construido, conforme se tiene en el "Informe final de verificación física de obra levantamiento topográfico" **(Apéndice n.° 19)**, constatándose que el muro de contención fue construido con un desplazamiento en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, lo descrito se aprecia en las imágenes siguientes:

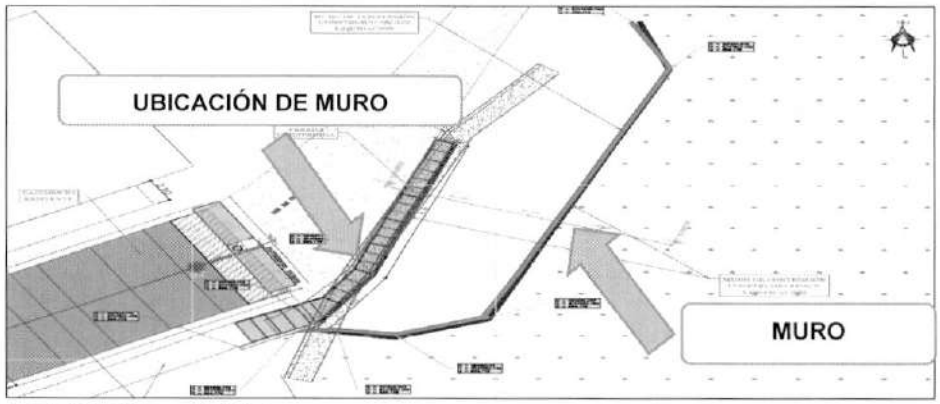
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 8
Muro propuesto en el expediente técnico y ejecutado por el Contratista



Fuente: Visita De inspección de 30 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 9
COMPARATIVO ENTRE MURO DE CONTENCIÓN PROPUESTO Y EJECUTADO



Fuente: Plano Comparativo PC-1
Elaborado por: Comisión de Control

Además de ello, la longitud del muro construido excede en 9.89 metros a la longitud del muro planteado en el expediente técnico de obra, conforme se tiene en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparativo de la longitud, altura y ancho de zapata del muro de contención

	SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	SEGÚN LIQUIDACION DE OBRA	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO - OCI
LONGITUD	40.00 ml	47.11 ml	49.89 ml
ALTURA	9.00 ml	9.00 ml	no se aprecia - acumulación de material
ANCHO ZAPATA	6.00 ml	6.00 ml	no se aprecia - acumulación de material

Fuente: Informe final de verificación física de obra Levantamiento Topográfico **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, dicha modificación de desplazamiento del muro de contención en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, fue realizada sin haber replanteado sus dimensiones estructurales, cuantía del acero y resistencia del concreto, a pesar del cambio de ubicación, lo cual demuestra que se mantuvo el proceso constructivo establecido en el Expediente Técnico primigenio. Al respecto, debe considerarse que el muro de contención planteado en el Expediente Técnico tanto en su forma, ubicación, tipo y diseño estaba adecuadamente planteado, lo cual es corroborado por el mismo hecho de que el ejecutor de obra realizo la construcción del muro en la nueva ubicación y altura del terreno de cimentación diferente, manteniendo el diseño, tipo y detalles técnicos previstos en el Expediente Técnico de la Obra.

2.2. Aprobación y ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, el cual carece de sustento técnico, incumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

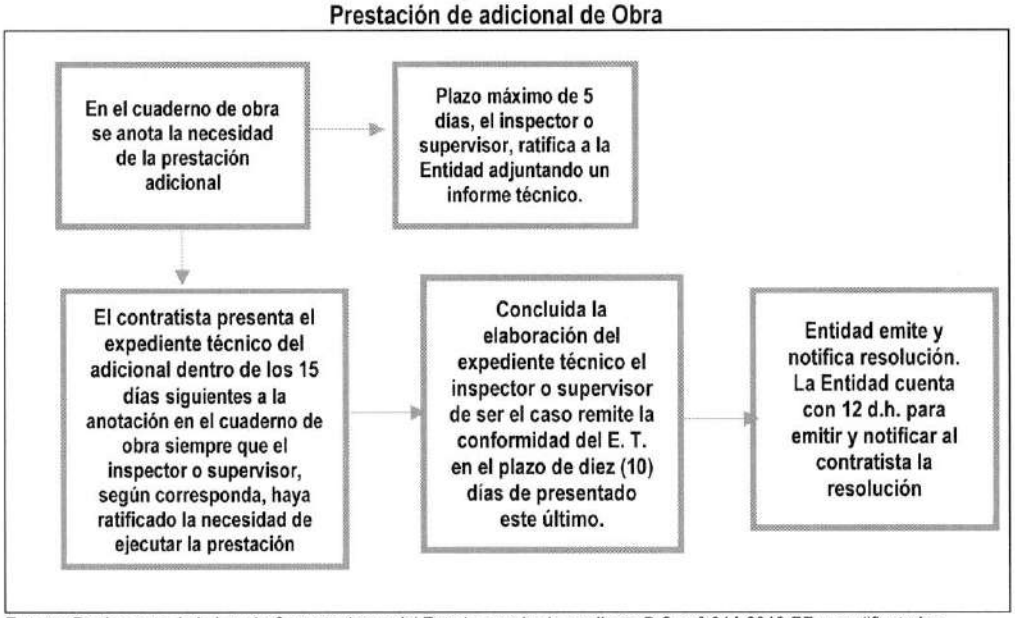
Según el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Asimismo, el contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Al respecto, en el siguiente gráfico se observan los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Imagen n.° 10
Prestación de adicional de Obra



Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF y modificatorias.
Elaborado por: equipo de control

Bajo ese contexto, el adicional y deductivo vinculante n.° 01, no resultaba procedente por cuanto carecía de sustento técnico, no obstante, fue aprobado e incluso incumpliendo los plazos y procedimientos establecidos, tal como se describe a continuación

a) **<u>Sobre la anotación en el cuaderno de Obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y su ratificación a la Entidad.</u>**

De la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra que hacen referencia a la prestación adicional, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Anotación del asiento del cuaderno de Obra n.° 50 (Apéndice n.° 14)

Anotaciones en cuaderno de Obra respecto al Adicional de Obra			
Asiento n.°	**Fecha**	**Anotado por:**	**Anotación**
50 (folio 30)	14/01/2021	Ing. Danny Elías Puente Balvin, residente de Obra	*"(....) Se verifica el plano del sardinel de la vereda el cual quedará libre y puede ocurrir accidente de que alguien se caiga adentro del muro por lo que necesita una baranda metálica esto en calidad de adicional se solicita pronunciamiento del supervisor para elaborar el informe técnico se presenta el informe de suspensión de plazo a la Supervisión (...)"*

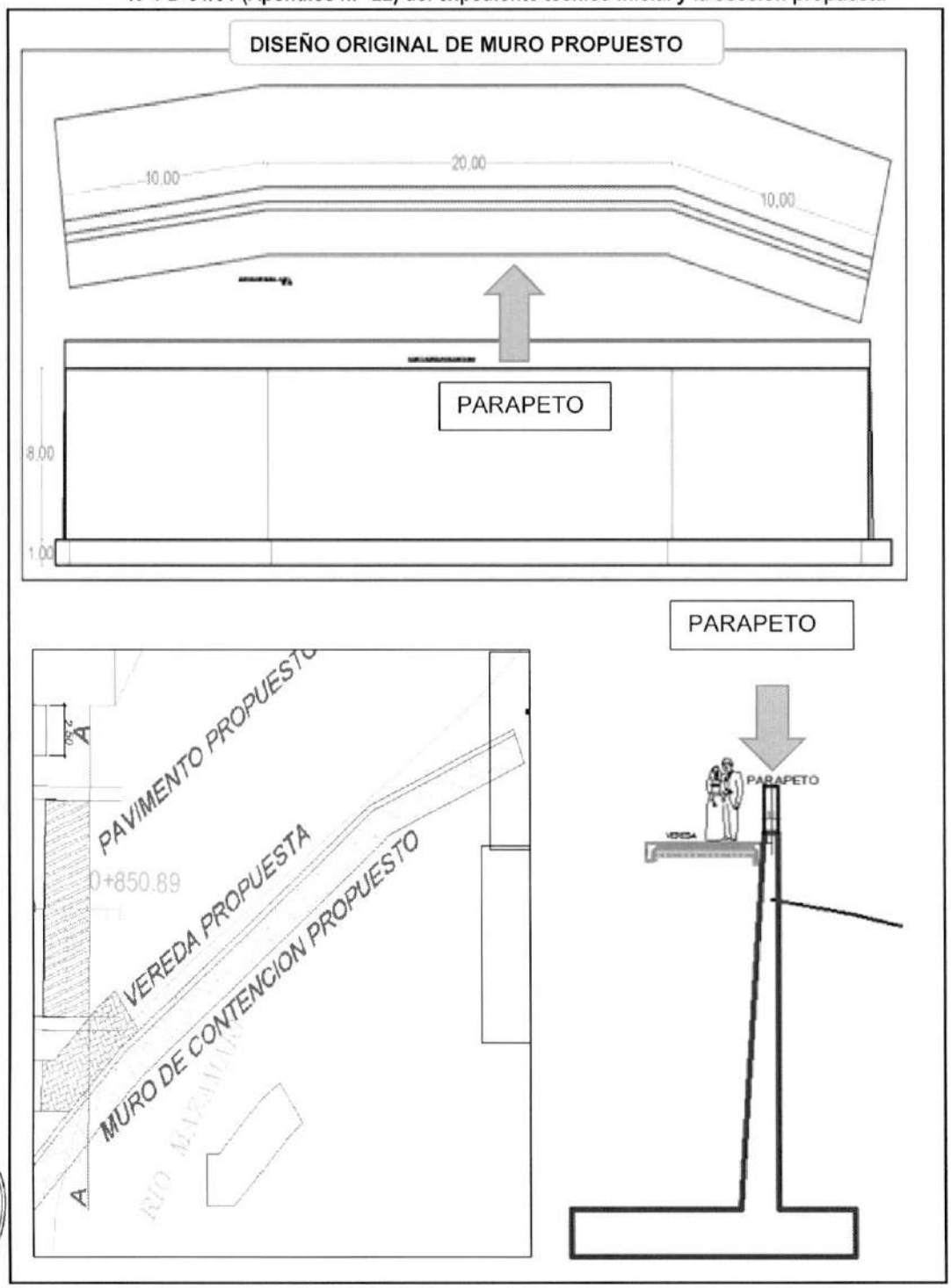
Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con dicha anotación, se solicitó la elaboración del expediente técnico de adicional, por la necesidad de una baranda metálica para evitar que ocurran accidentes; sin embargo, esta solicitud carece de sustento técnico ya que en el expediente técnico se había propuesto un parapeto de concreto al final de la vereda para cumplir la misma funcion, es decir evitar

que las personas sufran accidentes al caerse del muro de contención y proteger la integridad física de las personas, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

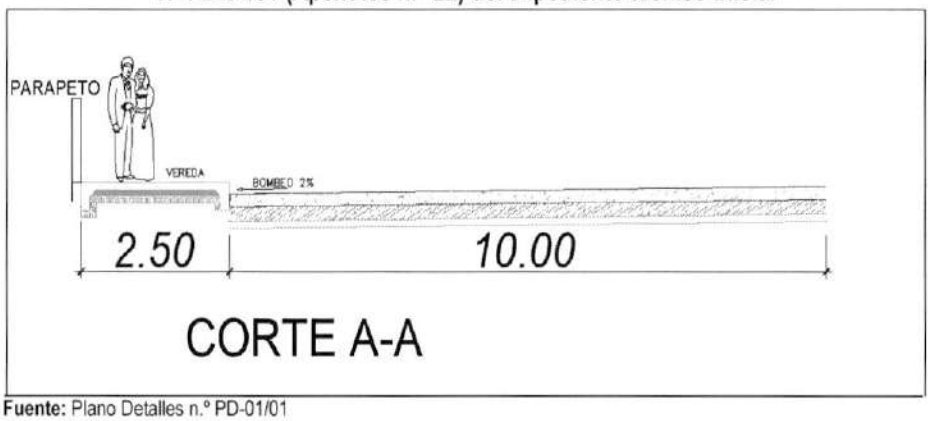
Imagen n.° 11
Ubicación de muro de contención propuesto de acuerdo al plano detalles N° PD-01/01 (Apéndice n.° 22) del expediente técnico inicial y la sección propuesta



Fuente: Plan n.° PG-01, Plano Detalles n.° PD-01/01 y sección propuesta
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
Detalle del parapeto sobre el muro de contención de acuerdo al plano detalles Nº PD-01/01 (Apéndice n.° 22) del expediente técnico inicial



Fuente: Plano Detalles n.° PD-01/01
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, de la revision al cuaderno de obra hasta antes del asiento n.° 50 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, no se advierte ninguna incidencia referida al cambio de ubicación y altura en la construcción del muro de contención, sin embargo a la fecha de la anotación en el cuaderno de obra sobre el citado adicional de obra, se puede advertir que ya se habia construido el muro en una ubicación diferente, tal como se evidencia de las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, que se encuentran contenidas en el comprobante de pago n.° 097 de 12 de enero de 2021 – Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 29)**, comprobante de pago n.° 100 de 12 de enero de 2021 – Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 30)** y comprobante de pago n.° 0841 de 7 de abril de 2021 – Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente.

Toda vez que, en la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el Ing. Danny Elias Puente Balvin, residente de Obra, precisa el avance ejecutado de las partidas 01.04.02 Muro de contención y 01.04.03 Parapetos de concreto, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Valorización de obra n.° 3 – Mes de enero 2021

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	AVANCE MENSUAL			AVANCE ACUMULADO		
			%	METRADO	MONTO	%	METRADO	MONTO
01.04.02	**MUROS DE CONTENCION**							
01.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCION	m2	59.31	384.82	25 902,23	100	648.80	43 670,73
01.04.02.02	ACERO FY=4200 KG/CM2	Kg	6.02	751.78	4 706,14	100	12 480.74	78 129,43
01.04.02.03	CONCRETO EN PANTALLAS FC=210 KG/CM2	m3	47.82	84.16	42 161,64	100	176.00	88 170,72
01.04.03	**PARAPETO DE CONCRETO**							
01.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	52.08	50.00	2 801,00	52.08	50.00	2 801,00
01.04.02.02	ACERO FY=4200 KG/CM2	Kg	100	439.48	2 751,14	100	439.48	2 751,14
01.04.02.03	CONCRETO EN PANTALLAS FC=210 KG/CM2	m3	48.61	3.50	1 753,40	48.61	3.50	1 753,40

Fuente: Comprobante de pago n.° 0841 de 7 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Al respecto, de la anotación realizada en el asiento del cuaderno de obra n.° 50 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de Supervisión tenia hasta el 19 de enero 2021 (plazo de 5 días), para ratificar la necesidad del adicional a la Entidad; sin embargo, no lo realizó dentro de los plazos establecidos.

b) <u>Sobre la presentación del expediente técnico del adicional de obra, la conformidad del Supervisor de obra y notificación de la resolución</u>

El 14 de enero de 2021, el Residente de obra realizó la anotación del asiento del cuaderno de obra n.° 50 **(Apéndice n.° 14)**, solicitando la elaboración del expediente técnico de adicional, por lo cual el Contratista tenía hasta el 29 de enero de 2021[13] para presentar dicho expediente a la Entidad; sin embargo, posterior a ello en mayo de 2021 con retrasos y sin la ratificación del Supervisor en el cuaderno de obra, el Ing. Danny Elias Puente Balvin, residente de Obra elaboró el "Adicional y deductivo n.° 1" de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el cual habría sido alcanzado a la Supervisión con la carta n.° 013-2021-CONSORCIO P&J-REP LEGAL **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por el señor Benedicto Puente Jáuregui, representante común del Contratista, informe en el que el Ing. Danny Elias Puente Balvin, residente de Obra, argumentó la solicitud bajo el siguiente sustento:

> *"(...)"*
> ***3.02 DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA***
> *El adicional de obra se genera vía cuaderno de obra se debe a que el muro con la calzada tiene una diferencia de altura de 3.00 mts. Es por eso que se debe ampliar la pantalla del muro y se debe colocar baranda metálica.*
> *(...), la necesidad de colocar BARANDAS METALICAS Y ALARGAR CON CONCRETO LA PANTALLA DEL MURO EN LA PARTE ALTA DE 4.20 ,MTS DE LARGO DE CONCRETO ARMADO Y RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA YA QUE EN OBRA EXISTE UN desnivel de 6.00 mts hacia el muro de contención CON LA VEREDA y puede ocurrir accidentes de la población en las Noches y por eso por sugerencia de la supervisión Se debe alargar el muro de contención y colocar barandas metálicas de protección en 22.00 ml y el reforzado del sardinel con acero y se ejecutara de 30 cm. Por 1.00 mts de alto con acero de ½ ".*
> *(...), Se plantea en este adicional el alargamiento de la pantalla del muro en 4.05 mts. Con una altura de 4.50 mts de concreto armando según se adjunta los planos, además de encimar una tapa de buzón de concreto armado y el colocado de sardinel y barandas de Fierro. (...)"*

Sin embargo, tal solicitud carece de sustento técnico pues el incremento de las medidas del muro de contención ejecutado, se debió al desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, realizado sin previo replanteo o consulta por parte del Residente de Obra y Supervisor[14]; asimismo, el expediente técnico propusó un parapeto de concreto al final de la vereda para evitar que las personas sufran accidentes, conforme se ha mostrado en las imágenes n.os 11 y 12.

Pese a ello, con carta n.º 063-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, derivó a la Supervisión; el expediente de adicional y deductivo vinculante n.º 1 para su revisión y aprobación de ser el caso, sin advertir que se

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Según OPINIÓN N° 156-2019/DTN: Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y de supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte la posibilidad de tramitar y aprobar prestaciones adicionales, incluso, durante el periodo de suspensión de tales contratos.

[14] Mediante carta n.º 023-2021-EAFL sin fecha **(Apéndice n.° 35)**, el Ing. Elmo Ángel Flores León, jefe de Proyecto, precisa no existió consulta acerca del replanteo y/o ubicación del muro de contención establecido en el expediente técnico durante el proceso de ejecución.

encontraba fuera del plazo para su presentación, ni que tampoco tenía la ratificación de la Supervisión y que además carecía de sustento técnico.

No obstante, mediante informe n.º 002-2021-DPP/JSO de 20 de mayo de 2021[15] **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Diógenes Pari Pérez, jefe de Supervisión, habría presentado su informe de evaluación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1, otorgando su conformidad: "(...) No habiendo observaciones del expediente técnico evaluado, Se recomienda la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...)", sin advertir que el Contratista presento el expediente fuera de los plazos establecidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado y que este carecía de sustento técnico por lo detallado líneas arriba y por ende no resultaba procedente; por lo que, dicha prestación fue presentada a la Entidad por el señor Manuel H. Pariachi Saravia, gerente general de la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con carta n.º 15-GECCG.E.I.R.L./MDM de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Al respecto, el 25 de mayo de 2021, mediante carta n.º 037-2021-SGEP-UF/GDUR/ MDM **(Apéndice n.° 38)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, sub gerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicitó al consultor GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L[16], con atención al jefe de Proyecto, opinión respecto al adicional y deductivo vinculante n.º 1.

En atención a ello, el Ing. Elmo Ángel Flores León, jefe de Proyecto con carta n.º 023-2021-EAFL sin fecha **(Apéndice n.° 35)**, remitió al Gerente General de la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, el informe de revisión realizada al expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.º 1, en la cual precisó lo siguiente:

"(...)

7.0 DE LA REVISIÓN

- ***El contratista plantea la ejecución de un adicional de obra, correspondiente a la construcción de un muro de contención en uno de los lados laterales del muro propuesto.***

 Al ser un complemento del muro propuesto en el expediente técnico, y no habiendo existido consultas al respecto acerca del replanteo y/o ubicación del muro proyectado en el proceso de ejecución, este nuevo muro no afecta directamente al proyecto, tratándose entonces de un adicional como tal. ***Por lo que como proyectista me eximo de opinar al respecto.***

- ***Presenta la incorporación de tubería de drenaje en el muro propuesto.***
 No se propuso estos drenajes en vista de que en la parte superior del muro se tiene una calle consolidad, y considerándose un relleno en la parte posterior del muro por lo cual el muro proyectado no sufriría de infiltraciones considerables en su etapa de funcionamiento, por lo que no se consideró necesario su implementación, quedando en potestad de la entidad su aceptación o no.

- ***Plantea la incorporación de una baranda de fierro anclado en un sardinel.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Conforme se tiene de la Carta n.° 006-2022-DPP/IC de 6 de setiembre de 2022, suscrito por el Diógenes Pari Pérez Jefe de Supervisión, donde refiere: *"...que mi persona en ningún momento emitió ni suscribió el INFORME N° 002-2021-DPP/JSO, de fecha 20 de mayo del 2021, (anexo en el documento N° 29 del sustento del pliego de hechos), adjunto al documento de la referencia, el mismo que difiere significativamente del formato de informes emitidos por mi persona, el cual corresponde al INFORME 001-2022-DPP/SO/MDM, (anexo en el documento N° 81 del sustento del pliego de hechos)...".* Dicho documento fue alcanzado a la comisión de control mediante correo electrónico de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

[16] Cabe indicar, que la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., a cargo de la supervisión de la ejecución de la Obra, también estuvo a cargo de la elaboración del Expediente Técnico de Obra, tal como se consta en la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000147 de 27 de julio de 2020.

El expediente original incluyó un parapeto, del mismo que no se hace mención en el expediente de adicional.
Acerca de la baranda propuesta, por lo expuesto en el párrafo precedente, como proyectista me eximo de opinar al respecto. *(...)"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Siendo remitida, a la Entidad mediante carta n.° 016-GECCG-E.I.R.L./MDM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el Sr. Manuel H. Pariachi Saravia, gerente general de la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para su revisión.

En merito a ello, mediante informe n.° 096-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, sub gerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, solicitó la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 01 de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...)
3.02 DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA.

- ✓ *El adicional de obra se genera vía cuaderno de obra se debe a que el muro con la calzada tiene una diferencia de altura de 3.00 mts. Es por eso que se debe ampliar la pantalla del muro y se debe colocar baranda metálica.*
- ✓ *La altura de ejecución en donde la supervisión vio la necesidad de colocar BARANDDAS METALICA Y ALARGAR CON CONCRETO LA PANTALLA DE MURO EN LA PARTE ALTA DE 4.05 MTS DE LARGO DE CONCRETO ARMADO Y RELLENO CON MATERIAL DE CANTERA YA QUE EN OBRA EXIOSTE UN desnivel de 3.00 mts hacia el muro de contención CON LA VEREDA y puede ocurrir accidentes de la población en las Noches y por eso por sugerencia de la supervisión Se debe alargar el muro de contención y colocar barandas metálicas de protección en 22.00 ml y el reforzado del sardinel con acero y se ejecutara de 30 cm. Por 1.00 mts de alto con acero de ½".*
 Este adicional es necesario ya que va a proteger a la población de accidentes de paso sirve como mirador para el rio.
- ✓ *Se plantea en este adicional el alargamiento de la pantalla del muro en 4.05 mts. Con una altura de 4.50 mts de concreto armado según se adjunta los planos, además de encimar una tapa de buzón de concreto armado y el colocado de sardinel y barandas de Fierro.*

(...),
3. CONCLUSIÓN

- ✓ *La supervisión, haciendo evaluado el expediente técnico adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION, CALZADA Y VEREDA; REPARACION DE CALZADA; ADEMAS OTROS ACTIVOS EN EL JR. JORGE SANCHEZ DIAZ, EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", recomienda su aprobación*
- ✓ *El Presupuesto Adicional Nª. 01, de la Obra "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION, CALZADA Y VEREDA; REPARACION DE CALZADA; ADEMAS OTROS ACTIVOS EN EL JR. JORGE SANCHEZ DIAZ, EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", asciende a la suma de S/. 59,436.47 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis y 47/100 nuevos soles, inc. IGV).*
- ✓ *Siendo el deductivo por el monto de S/. 9,789.57 Nuevos Soles y un Adicional de S/ 59,436.47 Nuevos soles del costo Total, y deductivo de obra de S/ 9,789,57 Nuevos soles, el cual descontando hace un monto de S/. 49,646.90 nuevos soles el cual se tiene un porcentaje de incidencia del 7.66 %, existe la modificación del presupuesto del expediente técnico La cual se describe a continuación.*
- ✓ *La incidencia especifica, obtenida es de 7.66 % con respecto al monto contractual de ejecución.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

✓ *El plazo de ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N°. 01, ha sido calculado en 12 días calendarios, teniendo en cuenta los rendimientos ofertados del Contratista.*

(...)"

Del cual, es de advertir que no considero el informe de revisión al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, realizada por el Ing. Elmo Ángel Flores León, jefe de Proyecto, en la cual precisó que, no habiendo existido consultas al respecto acerca del replanteo y/o ubicación del muro proyectado en el proceso de ejecución este nuevo muro no afecta directamente al proyecto, así como se incluyó un parapeto (que cumple la función de la baranda metálica), por lo cual se exime en opinar.

Por lo tanto, es evidente que el adicional y deductivo vinculante n.° 1, carece de sustento técnico, toda vez que se originó por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico; pese a ello, el Ing. Augusto Canchanya Coronación, sub gerente de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, validó el informe de conformidad del Jefe de supervisión, con lo cual procedieron con el trámite para su posterior aprobación.

Seguidamente, con informe n.° 072-2021-GDUR-MDM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Arq. Efraín Fernando Avilés Castillo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, al Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo; sin embargo, no advirtió sobre la improcedencia del referido adicional por las razones expuestas líneas arriba, más aún valido el informe n.° 096-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM, de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

Por lo cual, con informe n.° 142-2021-SGPR/GPYP/MDM de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el Lic. Fredy Anderson Avenio Cotera, sub gerente de Presupuesto y Racionalización manifestó que se realizará una modificación presupuestaria de inversión para la atención del Adicional de Obra n.° 01, por la suma de S/ 49 647,00, a la Ing. Cecilia mercedes Torre Flores, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien mediante informe n.° 283-2021-GPYP/MDM de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, comunica al Gerente Municipal acerca de la disponibilidad presupuestal, asimismo, solicitó el pronunciamiento de la Sub gerencia de Obras Públicas y privadas, respecto a la variación de ejecución de obra, y sobre la consistencia y deficiencia del expediente técnico.

En atención a ello, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Publicas y Privadas, en su informe n.° 475-2021/SGOPP/MDM de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, concluyó lo siguiente:

"(...)
Que habiéndose solicitado el pronunciamiento de la SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS respecto al adicional de obra, se indica que debido a las condiciones y caracteristicas del terreno que presenta desnivel entre la vereda existente y el nivel superior del muro de contención generándose un vacio por lo que es necesario ampliar la pantalla para así evitar accidentes y/o caídas de las personas que transitan por la zona y que siendo indispensable para la culminación de la ejecución de obra, se indica que las partidas planteadas en el expediente técnico del adicional N°1 son necesarias
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, validó la solicitud de adicional y deductivo vinculante n.° 1, presentado por el Contratista, pese a que este carecía de sustento técnico, toda vez que las

deficiencias señaladas fueron originadas por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico.

Seguidamente, con informe n.° 077-2021-GDUR-MDM de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el citado informe al Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo; sin embargo, no advirtió sobre la improcedencia del referido adicional por las razones expuestas líneas arriba, más aún valido el informe del sub gerente de Obras Públicas y Privadas.

Finalmente, con Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, declaró procedente la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01, por el monto de S/49 646.90, pese a que se encontraba fuera del plazo para su presentación por el Contratista, sin contar con la ratificación de la Supervisión y que además carecía de sustento técnico.

Posteriormente, se realizaron los pagos respectivos por la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de los comprobantes de pago n.os 03750[17], 03751[18] y 03752[19] de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por la valorización n.° 1, y a través de los comprobantes de pago n.os 03753[20], 03754[21] y 03755[22] **(Apéndice n.° 48)** de 28 de diciembre de 2021, por la valorización n.° 2; por el monto total de S/59 436,47.

c) **<u>Sobre el desmonte entre el muro de contención y construcción adyacente, y afectación a la estabilidad de la pavimentación, vereda y baranda metálica.</u>**

Es preciso señalar, que el Manual de carreteras túneles, muros y obras complementarias, aprobado mediante resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que el muro de contención se emplea para la estabilidad al terreno natural u otro material cuando se modifica su talud natural o terrenos inestables.

Para una mejor perspectiva debe de considerarse que el muro de contención es una estructura que sostiene algún material, usualmente tierra o agua, y su función principal es prevenir el desborde del material que contiene.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Sobre ello, las fuerzas que intervienen en un muro estructural, se grafican en la siguiente imagen:

[17] El monto de S/25 324,88 – Valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1.

[18] El monto de S/1 092,00 – Detracción 4%.

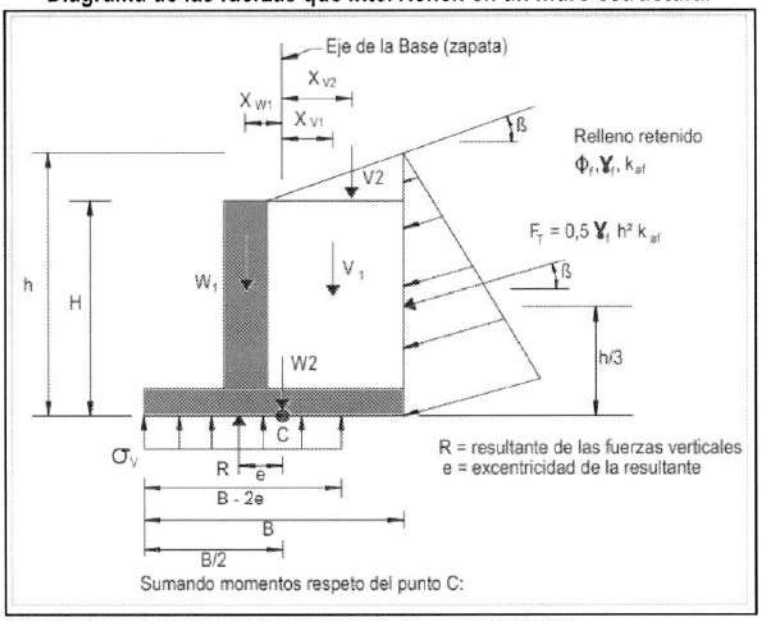
[19] El monto de S/ 880,00 – Penalidad.

[20] El monto de S/29 973,59 – Valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1.

[21] El monto de S/1 286,00 – Detracción 4%.

[22] El monto de S/ 880,00 – Penalidad.

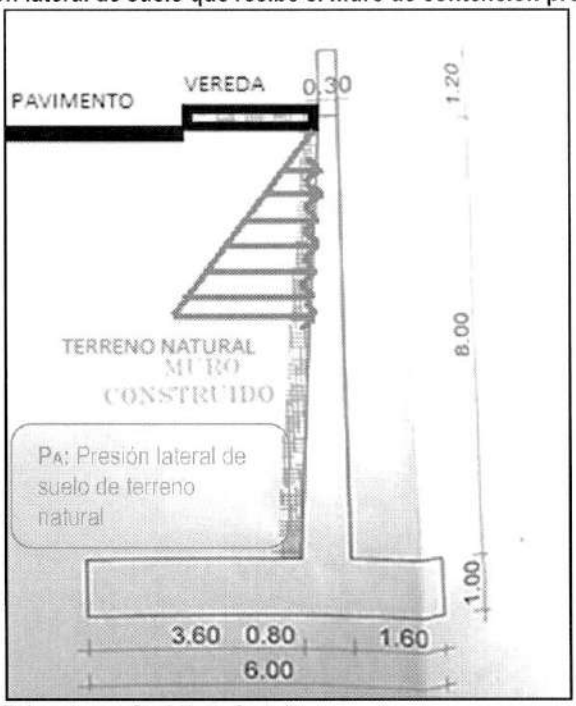
Imagen n.° 13
Diagrama de las fuerzas que intervienen en un muro estructural



Fuente: Manual de carreteras: Túneles, muros y obras complementarias.

En relación al terreno, el muro propuesto, estaba diseñado para soportar la presión lateral o empuje del suelo del terreno natural, según se esquematiza en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 14
Presión lateral de suelo que recibe el muro de contención propuesto



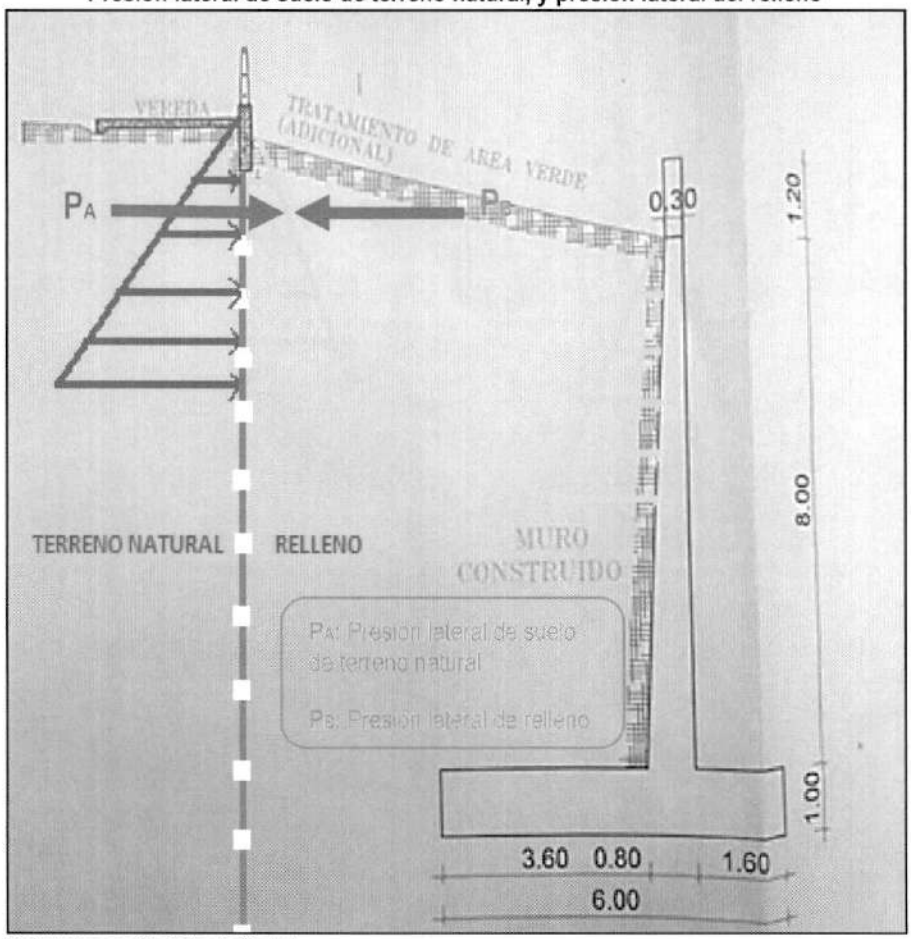
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe resaltar, que la presión lateral de suelo del terreno natural, está en función a los parámetros de peso específico del suelo y profundidad, así como del tipo de suelo, es por ello que a mayor profundidad se ejercerá mayor presión de suelo, y la presión de suelo será mayor en suelos con alto valor en su peso específico.

No obstante, conforme al muro construido y al relleno de desmonte entre este muro y la vereda, la presión lateral o empuje que ejercen los dos distintos tipos de suelo, se detallan de acuerdo al siguiente esquema.

Imagen n.° 15
Presión lateral de suelo de terreno natural, y presión lateral del relleno



Elaborado por: Comisión de Control

Considerando lo expuesto, y que el empuje o presión lateral del suelo, están en función de los factores de peso específico del suelo, profundidad y tipo de suelo; se puede apreciar que, las presiones laterales o empujes del terreno natural, y del terreno con el relleno de desmonte, no se compensan, debido a que la presión lateral del relleno será inferior a la presión lateral del suelo del terreno natural, por la falta de compactación en el relleno, resultando que el peso específico del relleno no alcance el valor del peso específico del terreno natural, provocando que el suelo del terreno natural produzca un empuje hacia el relleno de desmonte, lo cual generaría inestabilidad en las estructuras de pavimento, vereda y baranda metálica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situación ocasionada por la modificación carente de sustento técnico de la ubicación y altura del terreno de cimentación del muro de contención propuestos en el Expediente Técnico y rellenar con desmonte de concreto y tierra entre el muro de contención, vereda y la baranda metálica, por lo que, el muro de contención construido no está cumpliendo con su función principal[23], constatándose ello, por el espacio vació de diez centímetros que existe entre muro de la baranda y el suelo de relleno, los cuales se constó en la visita de inspección física a la obra realiza el 30 de junio de 2022, como se aprecia en la siguiente vista fotográfica:

Vista fotográfica n.° 1
Detalle del espacio vacio entre el muro de la baranda y el relleno de desmonte y tierra



Fuente: Vista fotográfica tomada en la inspección física a la obra de 30 de junio de 2022..
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la reubicación del muro de contención y la falta de compactación, afectan a la estabilidad de la pavimentación, vereda y baranda metálica, tal como demuestran en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Manual de carreteras túneles, muros y obras complementarias" aprobado mediante resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.
"Muro de Contención: Se emplea para la estabilidad al terreno natural u otro material cuando se modifica su talud natural o terrenos inestables"

Vistas fotográficas n.os 2 y 3
Grieta en vereda con abertura de 1 cm



Fuente: Vista fotográfica tomada en la inspección física a la obra de 30 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Vistas fotográficas n.os 4 y 5
Grieta en el muro de concreto de la baranda metálica



Fuente: Vista fotográfica tomada en la inspección física a la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el desplazamiento del muro de contención afectó la estabilidad de las estructuras adyacentes de pavimentación, vereda y baranda metálica.

En tal sentido, al haberse construido el muro de contención con un desplazamiento en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, necesidad que fue cubierta con la aprobación innecesaria e improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01; conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99 **(Apéndice n.° 49)**. Además, han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Aprobación del acuerdo de suspensión de plazo n.° 01 sin deducir 2 días efectivamente laborados por el contratista; además de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 en exceso y aprobación de la liquidación del contrato de obra en la que omitieron consignar la penalidad por retraso injustificado, hecho que generó la inaplicación de penalidades en perjuicio de la entidad por S/69 754,70.**

Se tiene que la ejecución de la obra inició el 20 de noviembre de 2020, conforme se indicó en el Acta de inicio de obra de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que, teniendo en cuenta los 60 días calendarios establecidos en la cláusula quinta del contrato, la ejecución de **la Obra debió culminar el 18 de enero de 2021**; sin embargo, debido a los acuerdos de suspensión de plazo y ampliaciones de plazo permitidas y aprobadas por la Entidad, conllevó a que **se extendiera el plazo de ejecución contractual hasta el 21 de julio de 2021**, fecha en la cual culminó la Obra, según lo consignado en los asientos cuaderno de obra n.os 85 y 86 del **(Apéndice n.° 14)**, del Residente y Jefe de Supervisión, respectivamente; a continuación se resumen las modificaciones de plazo ocurridas durante la ejecución de la obra:

Cuadro n.° 6
Resumen de modificaciones del plazo contractual

N°	Modificaciones de plazo		N° de días otorgados /consentidos/ suspendidos por la Entidad	Nueva fecha límite para la culminación	N° de días que correspondían según la comisión de control
	Detalle	Documento de aprobación			
1	Suspensión de plazo de ejecución n.° 1	Acta de suspensión de plazo (sin fecha)	121	19 de mayo de 2021	119
2	Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Gerencial n.° 043-2021-GDUR/MDM de 19 de mayo de 2021	7	26 de mayo de 2021	3
3	Suspensión de plazo de ejecución n.° 2	Acta de suspensión de plazo n.° 02 de 26 de mayo de 2021	28	23 de junio de 2021	-
4	Adicional y deductivo vinculante n.° 1.	Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 4 de junio de 2021	12	4 de julio de 2021	-
Totales			**168**		

Fuente: Documentación remitida a la comisión
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es de apreciar que de la revisión a la suspensión de plazo n.° 1, se advierte que esta fue aprobada a pesar a que durante dicha suspensión la Obra se ejecutaron trabajos durante 2 días que fueron registrados en el cuaderno de obra digital; asimismo, con relación a la ampliación de plazo de plazo n.° 1, se aprecia del cuadro n.° 7 que la Entidad les aprobó 7 días calendarios, de los cuales solo correspondían 3 días calendarios; además, consintieron la liquidación de Obra sin considerar la aplicación de penalidades que correspondía por el retraso injustificado incurrido por el Contratista; dichos hechos se detallan seguidamente.

3.1. **El Contratista ejecutó partidas durante 2 días calendarios posteriores al acuerdo de suspensión de plazo n.° 1, el cual fue suscrito mediante acta de suspensión, pese a ello funcionarios y servidores aprobaron mediante acto resolutivo dicha suspensión por 121 días, sin deducir los 2 días de trabajo realizado.**

El 14 de enero de 2021, el Ing. Danny Elías Puente Balvin, residente de Obra, en el asiento del cuaderno de obra n.° 50 **(Apéndice n.° 14)**, precisó que se presentó el informe de suspensión de plazo a la Supervisión; consecuentemente, el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de Supervisión, en el asiento n.° 51 del cuaderno de obra de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó opinión favorable para la suspensión de la Obra por motivos

climatológicos: *"(...) ESTA SUPERVISIÓN CONSIDERA COMO PRUDENTE Y NECESARIO AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, Y DOY OPINIÓN FAVORABLE AL MISMO (...)".*

Por consiguiente, mediante Acta de suspensión[24] **(Apéndice n.° 50)** suscrito por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente Desarrollo Urbano y Rural, Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, Ing. José Luis Armaulia Poma, supervisor de Obra y Ing. Danny Elías Puente Balvin, residente de Obra, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, bajo el siguiente detalle:

"(...)
CONCLUSIONES
- ✓ *Habiéndose demostrado mediante actos administrativos y todo en concordancia con las normativas de contrataciones del estado vigente, debidamente sustentados los hechos o eventos suscitados, en donde se indica técnicamente que es imposible continuar con la ejecución de las labores de obra debido a eventos no atribuibles a las partes, que impiden la ejecución de la obra hasta que le evento que ocasiona la suspensión de obra concluya.*
- ✓ *Eventos que imposibilitan la ejecución de algunas partidas de la actividad constructiva. Cuya justificación técnica son*
- ✓ *Los efectos negativos que se generaron y se generaran, por las precipitaciones pluviales en la zona de Mazamari.*

(...),
- ✓ *Solicitamos a vuestra gerencia, según (...) LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 01, del Proyecto (...)* ***EN FORMA TOTAL DESDE EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2021 HASTA LA CULMINACIÓN DEL EVENTO Precipitaciones Pluviales****)*

(...)" (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, el "Acta de Suspensión" **(Apéndice n.° 50)** señalaba una suspensión total desde el 15 de enero de 2021hasta que culmine el evento; por ende, a partir de la fecha acordada ya no se podían ejecutar las actividades y/o partidas que forman parte de la Obra; sin embargo, dicho acuerdo no fue respetado por el Contratista, toda vez que siguió trabajando conforme se tiene en los asientos del cuaderno de obra n.os 52 y 55 de 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Pese a ello, dicha suspensión fue aprobada por la Entidad por 121 días calendarios mediante Resolución Gerencial n.° 041-2021-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, sin deducir los 2 días calendarios en los que trabajo el Contratista, tal como se describe a continuación:

a) <u>Sobre la paralización de la ejecución de las prestaciones</u>

Según lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], respecto a la suspensión del plazo de ejecución, establecía que; *"Cuando se produzcan* ***<u>eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento,</u>*** *sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)"* (el resaltado es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Documento sin fecha.

[25] Aprobado con Decreto Supremo n. 344-2018-EF (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF

En mérito a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE por medio de la Opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014, precisó que; una **"paralización"** de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma.

Por lo tanto, lo señalado por norma y opinión anteriormente descritas, se advierte que, para la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución, debe de haberse originado la paralización de la ejecución de las prestaciones como consecuencia de eventos no atribuibles a las partes; es decir la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas de la Obra.

Al respecto, conforme se describe en el "Acta de suspensión de plazo" **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente Desarrollo Urbano y Rural, Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de Obras Públicas y Privadas, Ing. José Luis Armaulia Poma, supervisor de Obra y Ing. Danny Elías Puente Balvin, residente de Obra, se determinó suspender el plazo de ejecución de obra, desde el 15 de enero de 2021, hasta la culminación del evento; sin embargo, de la verificación a las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra, siguientes a la fecha pactada, se constató que se venía desarrollando actividades y/o partidas que forman parte de la ejecución de Obra hasta el día 21 de enero de 2021, demostrándose que no se había originado una **"paralización"**, ya que se evidenció la ejecución de actividades y/ partidas en los días posteriores a la fecha de inicio de suspensión de plazo, tal hechos se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 7
Asientos del cuaderno de obra digital registrados durante la suspensión de plazo de ejecución

Fecha	Asiento	Anotación
15 de enero de 2021	Asiento n.° 51	**DEL SUPERVISOR DE OBRA:** *"VISTO EL ASIENTO N° 50 DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y EL INFORME N° 005-2020-CE, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2021, PRESENTADO POR LA RESIDENCIA, ESTA SUPERVISIÓN CONSIDERA COMO PRUDENTE Y NECESARIO AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, Y DOY MI OPINIÓN FAVORABLE AL MISMO, PARA LO CUAL SE ESTÁ REMITIENDO A LA ENTIDAD CON INFORME DE SUPERVISIÓN N° 001-2021-JLAP/JS.GE, Y CON CARTA N° 008-2021-GEOEVOLUTION/GG."*
19 de enero de 2021	Asiento n.° 52	**DEL SUPERVISOR DE OBRA:** *"SE HA VERIFICADO QUE **EL CONTRATISTA VIENE REALIZANDO TRABAJOS EN EL MURO DE CONTENCIÓN**. (...)"* (el resaltado es agregado)
	Asiento n.° 53	**DEL RESIDENTE DE OBRA:** *"Se indica que la solicitud de suspensión de plazo no se redacta a la fecha pese a tener informe del supervisor favorable. Se solicitará ampliación de plazo 01 por lluvias que no permitió el normal desempeño de la obra y el otro por el relleno de tierra en el muro el proyecto indica 250 m3 aprox. y en la realidad se necesita 2600 m3. Esto se menciona e.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha	Asiento	Anotación
		el cuaderno de obra y no hay respuesta de quien lo elaborará si la entidad o la contratista como mayores metrados. La obra se encuentra culminada al 100% hoy llovió desde las 8am hasta las 3 de la tarde perjudicando que el piso de la vereda se sature y no se pueda compactar (...)"
20 de enero de 2021	Asiento n.° 54	**DEL RESIDENTE DE OBRA:** *"El día de hoy ingreso a la municipalidad 02 ampliaciones de plazo 01 por lluvias y el otro por relleno de tierra de 2600 m3 y la no aprobación de mayores metrados por la supervisión (...)"*
21 de enero de 2021	Asiento n.° 55	**DEL RESIDENTE DE OBRA:** *"(...) **Se continúa trabajando en la excavación de vereda relleno y compactado del mismo** se tiene ejecutado el muro al 95 de avance. A la espera de la resolución de ampliación de plazo solicitado el 15 de enero. (...)"* (el resaltado es agregado)
22 de enero de 2021	Asiento n.° 56	**DEL RESIDENTE DE OBRA:** *"(...) La obra está suspendida con autorización de la Municipalidad (...)"*

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que posterior a la suscripción del Acta de suspensión **(Apéndice n.° 50)**, el contratista prosiguió ejecutando partidas y componentes de la Obra, conforme se describe en los asientos n.os 52 y 55 de cuaderno de obra de 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente, demostrándose de esta manera, que el Contratista no cumplió con el acuerdo pactado, además que los funcionarios y servidores que suscribieron, permitieron tal hecho, por tanto los días 19 y 21 de enero de 2021, no podían ser cuantificados para fines de una modificación del plazo contractual, por encontrarse al margen de lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado[26].

b) Sobre el reinicio de ejecución de la Obra y la cuantificación de la suspensión de plazo por 121 días calendarios sin deducir los 2 días trabajados por el Contratista durante la suspensión de la ejecución de obra

El 17 de mayo de 2021, se reiniciaron las actividades de ejecución de obra, conforme se tiene el "Acta de reinicio de obra"[27] **(Apéndice n.° 52)** y asientos del cuaderno de obra n.os 57 y 58 **(Apéndice n.° 14)**, del Residente de obra y Jefe se Supervisión, respectivamente, según se detallan:

[26] "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...),142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. (...)"

[27] Suscrito por:

- Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente DUR MDM
- Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, subgerente de OPP MDM
- Ing. Diógenes Pari Pérez, supervisor de Obra
- Ing. Danny Elías Puente Balvín, residente de Obra

"Número de asiento: 57
(...), El día de hoy se reinicia los trabajos de ejecución de obra con trazo y replanteo de Veredas 30 m2, pavimento 8 m2 y excavación (...)".

"Número de asiento: 58
(...), EL DÍA DE HOY SE REINICIA LAS ACTIVIDADES Y TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN (...)"

En merito a ello, mediante carta n.° 014-2021-GECCG E.I.R.L. de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General de la Supervisión, remitió a la Entidad el cronograma reprogramado, del cual se observa que el componente 01 "muro de contención" presentaba un avance de 100%, y los componentes 02 "pavimento", 03 "veredas peatonales", 04 "reparación de calzada" y 05 "reparación de vereda" presentaban un avance de 0% a tal fecha, lo cual evidencia un retraso evidente por parte del Contratista; además de establecer 121 días de suspensión de plazo (16 de enero al 16 de mayo de 2021).

Seguidamente, mediante informe n.° 418-2021/SGOPP/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54),** el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas; avaló el pedido de 121 días de suspensión de plazo de ejecución solicitados por el Contratista y ratificadas por la Supervisión, recomendando al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar dicha modificación por un periodo de 121 días calendarios, correspondientes a la suspensión de plazo, comprendidos desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021 y aprobó el calendario reprogramado.

Consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.° 041-2021-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51),** el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la modificación del plazo de ejecución de obra, por 121 días calendarios, como consecuencia de la suspensión de plazo n.° 01 considerada desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021; teniendo así, como fecha reprogramada de culminación de la Obra el 19 de mayo de 2021.

Sobre lo señalado, se advierte que el Contratista desarrolló trabajos durante el periodo de suspensión en 2 días, tal como se describe en los asientos n.os 52 y 55 de cuaderno de obra de 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14),** hecho que no fue advertido por el Ing. José Armaulia Poma, jefe de Supervisión, Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas; Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes por el contrario otorgaron conformidad, opinión favorable y aprobación, respectivamente, para la modificación de plazo de la Obra por 121 días calendarios, contados desde 16 de enero al 16 de mayo de 2021, sin haber deducido los días efectivamente trabajados por el Contratista.

3.2. Solicitud, tramitación y aprobación de ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, de los cuales solo correspondían 3 días calendarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el Ing. Danny Elías Puente Balvin, residente de obra, realizó las anotaciones siguientes en relación a presuntos eventos que afectaron el normal desarrollo de los trabajos de obra:

Cuadro n.° 8
Asientos n.os 20, 23, 27, 42, 43, 45, 46, 49, 50 y 53 del cuaderno de obra digital (Apéndice n.° 14)

Fecha	Asiento	Anotación
5 de diciembre de 2020	20	*"Hoy **lluvia desde las 6 de la mañana lluvia hasta las 4 pm** hoy no se trabajó se solicitara ampliación de plazo"* (el resaltado es agregado)
10 de diciembre de 2020	23	*"del residente. El día de hoy **se tuvo lluvias todo el día** el personal trabajo solo 3 horas. **Habilitando y amarrando fierro de 5/8 en la pantalla** se solicitará ampliación de plazo por lluvias.* (el resaltado es agregado)
14 de diciembre de 2020	27	*"Del residente el día de hoy amaneció con **lluvias en la zona de trabajo** se postergan las labores por lluvias **se posterga el vaciado de zapata** para mañana se solicita ampliación de plazo y autorización para el vaciado se limpia el **lodo acumulado**"* (el resaltado es agregado)
5 de enero de 2021	42	*"Del residente se indica que **llovió desde las 3 hasta las 6 pm** motivo del cual el rendimiento del personal es lento además la separación de cada personal mínimo es 2 mts por Covid por lo que se solicitará una suspensión por factores climatológicos. En obra **se continua con el encofrado de muros** con fenólicos"* (el resaltado es agregado)
6 de enero de 2021	43	*"Se menciona que **llovió desde la 1 hasta las 6 pm** impidiendo el normal desarrollo de la obra se solicita la suspensión por factores climáticos se tiene listo en encofrado faltante remates y nivelación se solicita la autorización de vaciado del cuerpo del muro fc 210 kg/cm2."* (el resaltado es agregado)
8 de enero de 2021	45	*"Se indica que **las lluvias vienen perjudicando el normal desarrollo de la obra** con permiso del supervisor se vacía el muro en 40 ml concreto fc 210 kg/cm2 SE SACO TESTIGO de concreto 4 unidades. Por motivos climatológicos se solicita suspensión de plazo.* (el resaltado es agregado)
11 de enero de 2021	46	*"El día de hoy **se suspenden las labores en la obra por factores climatológicos**"* (el resaltado es agregado)
13 de enero de 2021	49	*"Se tiene **lluvias desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde**. Se **rellena desmonte** de 15 viajes de 15 m3 cada viaje. (...)".* (el resaltado es agregado)
14 de enero de 2021	50	*"del residente **lluvia en horas de la tarde**. Se **llena de desmonte el interior del muro** se redujo en 3 el personal en obra se reduce ritmo de trabajo. (...)"*(el resaltado es agregado)
19 de enero de 2021	53	*"(...) **Se solicitará ampliación de plazo 01 por lluvias** que no permitió el normal desempeño de la obra y el otro por el relleno de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fecha	Asiento	Anotación
		tierra en el muro del proyecto indica 250 m3 aprox. y en la realidad se necesita 2600 m3. Esto se menciona e. El cuaderno de obra y no hay respuesta de quien lo elaborara si la entidad o la contratista como mayores metrados. La obra se encuentra culminada al 100% ***hoy llovió desde las 8 am hasta las 3 de la tarde*** *perjudicando que el* ***piso de la vereda se sature y no se pueda compactar****."* (el resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el representante común del Contratista mediante carta n.° 007-2020-CE de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, adjuntando a ello el "Informe de ampliación de plazo n.° 01-2021" **(Apéndice n.° 56)**, del Residente de Obra, quien sustentó de la siguiente manera:

"(...)
6. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA
Presencia de precipitaciones constantes en el mes de diciembre propias de la zona en el distrito de Mazamari, que tiene como consecuencia paralizaciones parciales y atrasos en obra, afectando así las partidas que son parte de la ruta crítica.
7. CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO
De acuerdo al sustento en el cuaderno de obra, se tiene presencia de lluvias en diferentes días que obligaron a paralizar los trabajos
(...),

CUADRO N°01

Cuantificación de Ampliación de Plazo

FECHA DE PARALIZACION	HORAS	DIAS	SUSTENTO	CAUSAL
05 DE DICIEMBRE 2020	8	1	[illegible]	[illegible]
07 DE DICIEMBRE 2020	8	1		
14 DE DICIEMBRE 2020	8	1		
05 DE ENERO 2021	3	0.38		
06 DE ENERO 2021	6	0.75		
08 DE ENERO 2021	4	0.50		
11 DE ENERO 2021	8	1.00		
14 DE ENERO 2021	5	0.63		
14 DE ENERO 2021	3	0.38		
19 DE ENERO 2021	7	0.88		
TOTAL DE DIAS SOLICITADOS		7 DIAS		

(...)"

Seguidamente, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, mediante carta n.° 014-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, derivó el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 1 a la Supervisión para su revisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo sustentado por el Contratista, fue validado por el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de Supervisión, quien en su informe n.° 006-2021-JLAP/JSO-GCCGEIRL de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, emitió opinión favorable señalando: "(...) En conformidad al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado emitir opinión favorable para la ampliación de

plazo N° 01-2020 por 07 días calendarios (...)"; siendo remitido por el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General de la Supervisión.a la Entidad mediante carta n.° 013-2021-GECCG E.I.R.L./MDM de 25 de enero de 2021**(Apéndice n.° 59)**, siendo recepcionado por esta el 26 de enero de 2021.

Posteriormente a ello, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgar, sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 053-2021/SGOPP/MDM de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, remitió la ampliación de plazo n.° 1 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de cuya conclusión no se advierte análisis alguno por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien simplemente recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios.

En merito a ello, con Resolución Gerencial n.° 044-2021-GDUR/MDM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, plazo que inicia el 20 de mayo y culmina el 26 de mayo de 2021; sin embargo, se advierte que la aprobación se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], teniendo como plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe de la Supervisión[29], para el pronunciamiento de la Entidad, siendo este el 16 de febrero de 2021.

Por lo que, se advierte que la ampliación de plazo n.° 1, fue aprobada bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas presuntamente no atribuibles al contratista", sustentando en la paralización de trabajos en la Obra por problemas climatológicos (precipitaciones pluviales), hecho que fue validado por el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de Supervisión, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgar, sub gerente de Obras Públicas e Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes dieron tramite, opinaron favorablemente y aprobaron extemporáneamente la referida solicitud de ampliación de plazo. Sin embargo, se tiene que la causal en las que sustentó la ampliación de plazo n.° 1 no se encontró debidamente justificada 4 días calendarios, por ende de los 7 días calendarios aprobados, solo correspondían 3 días calendarios para su aprobación, por las siguientes razones:

a) Respecto a la afectación de la ruta crítica y anotaciones en el cuaderno de obra

Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

Sobre ello, es necesario precisar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, exige para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
"(...), El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

[29] Carta n.° 013-2021-GECCG E.I.R.L./MDM, recepcionado por la Entidad el 26 de enero de 2021, presentado por el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General de la Supervisión.

en alguna de las causales establecidas en el artículo 197°, afecte la Ruta Crítica[30] del Programa de ejecución de Obra, es decir, la programación de las actividades constructivas. Además, en relación al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos.

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo al Programa de ejecución de obra (CPM) presentado en la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se estableció las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica para la ejecución de la Obra, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Partidas pertenecientes a la ruta crítica

ITEM	PARTIDAS DE RUTA CRITICA	DURACIÓN
	MURO DE CONTENCIÓN	
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	1 DÍA
01.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	3 DIAS
01.03.01.01	SOLADO PARA CIMENTACIONES C/ACELERANTES	1 DÍA
01.04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL (ZAPATAS)	5 DIAS
01.04.01.03	CONCRETO EN ZAPATAS F´C= 210 KG/CM2	1 DÍA
01.04.02.02	ACERO FY=4200 KG/CM2 (MUROS DE CONTENCIÓN)	15 DIAS
01.04.02.03	CONCRETO EN PANTALLAS F´C=210 KG/CM2	2 DIAS
01.04.03.02	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 (PARAPETOS DE CONCRETO)	3 DIAS
01.04.03.03	CONCRETO EN PANTALLAS F´C=210 KG/CM2 (PARAPETOS DE CONCRETO)	2 DIAS
	PAVIMENTO	
02.01.01	SUB BASE DE 0.20 M	2 DIAS
02.01.02	BASE GRANULAR E= 0.20M	2 DIAS
02.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA LOSAS	2 DIAS
02.01.04	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 LOSA e=0.20m	2 DIAS
	VEREDAS PEATONALES	
03.01.01	CORTE DE TERRENO	5 DIAS
03.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	2 DIAS
03.01.03	EXCAVACIÓN PARA SARDINEL DE VEREDA	2 DIAS
03.01.04	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS	2 DIAS
03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA VEREDA	2 DIAS
03.02.02	CONCRETO EN VEREDAS F´C=175 KG/CM2	2 DIAS
03.03.01	RELLENO DE JUNTAS ASFALTO	1 DÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra; de acuerdo al Anexo n° 01 Definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ITEM	PARTIDAS DE RUTA CRITICA	DURACIÓN
	REPARACIÓN DE CALZADA	
04.01.	PINTURA DE LÍNEA CONTINUA E=0.10 m.	3 DIAS
	REPARACIÓN DE VEREDA	
05.01.	PINTURA PARA SARDINEL	3 DIAS

Fuente: Cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista para la suscripción del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, los trabajos programados correspondientes a las partidas que son parte de la ruta crítica y que pertenecen al componente de muro contención son las siguientes:

- 01.04.01.01 "Encofrado y desencofrado normal" (Zapatas)
- 01.04.01.03 "Concreto en zapatas féc.=210 kg/cm2" (Zapatas)
- 01.04.02.02 "Acero f'y=4200 kg/cm2" (Muros de contención)
- 01.04.02.03 "Concreto en pantallas f'c=210 kg/cm2" (Muros de contención)
- 01.04.03.02 "Acero f'y=4200 kg/cm2" (Parapetos de concreto)
- 01.04.03.03 "Concreto en pantallas f'c=210 kg/cm2" (Parapetos de concreto)

Sin embargo, en el "Informe de Ampliación de plazo n.° 01- 2021" **(Apéndice n.° 56)**, presentado por el Contratista a la Entidad mediante carta n.° 007-2020-CE de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, fueron consideradas además otras partidas que no pertenecen a la ruta crítica, las cuales se mencionan a continuación:

- 01.04.01.02 "Acero f'y=4200 kg/cm2" (Zapatas)
- 01.04.02.01 "Encofrado y Desencofrado muro de contención" (Muro de contención)
- 01.04.03.01 "Encofrado y Desencofrado normal" (Parapetos de concreto)

Bajo ese contexto, de la revisión a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el Residente y que sustenta el pedido de ampliación de plazo n.° 1, por 7 días calendarios, se tiene lo siguiente en relación a la ruta crítica:

Cuadro n.° 10
Trabajos afectados por las precipitaciones pluviales ocurridas

ASIENTO Y FECHA	CIRCUNSTANCIA	EFECTO	HITOS AFECTADOS	COMENTARIO DEL OCI
Asiento n.° 20 de 5 de diciembre de 2020	Precipitación pluvial	No se trabajo	(No se precisa en la anotación)	De la revisión de los asientos n.os 23 y 27, se infiere que los trabajos que se realizarían este día, corresponden a habilitación de acero y encofrado para zapatas y muro, de los cuales el encofrado de zapatas, y la habilitación de acero para el muro, pertenecen a la ruta critica
Asiento n.° 23 de 10 de diciembre de 2020	Precipitación pluvial	El personal trabajo solo tres horas	Habilitación de acero para el muro de pantalla	El trabajo afectado pertenece a la ruta critica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASIENTO Y FECHA	CIRCUNSTANCIA	EFECTO	HITOS AFECTADOS	COMENTARIO DEL OCI
Asiento n.° 27 de 14 de diciembre de 2020	Precipitación pluvial	Se postergaron las labores	Vaciado de zapata	El trabajo afectado pertenece a la ruta crítica.
Asiento n.° 42 de 5 de enero de 2021	Precipitación pluvial	Rendimiento de personal fue lento	Encofrado de muros	**El trabajo afectado NO pertenece a la ruta critica**
Asiento n.° 43 de 6 de enero de 2021	Precipitación pluvial	Impidió el normal desarrollo de la obra	Encofrado y vaciado del muro	El trabajo de vaciado de muro pertenece a la ruta crítica.
Asiento n.° 45 de 8 de enero de 2021	Precipitación pluvial	Se perjudica el normal desarrollo de obra	Vaciado me muro	El trabajo afectado pertenece a la ruta crítica.
Asiento n.° 46 de 11 de enero de 2021	Precipitación pluvial	Se suspendió las labores en la obra	(no se precisa en la anotación)	De la revisión de los asientos n.os 43 y 45, se infiere que los trabajos que se realizarían este día, corresponden a encofrado y vaciado de muro, el cual pertenece a la ruta crítica.
Asiento n.° 49 de 13 enero de 2021	Precipitación pluvial	(no se precisa en la anotación)	Relleno de muro	**El trabajo afectado NO pertenece a la ruta critica**
Asiento n.° 50 de 14 de enero de 2021	Precipitación pluvial	se reduce el ritmo de trabajo	Relleno de interior de muro	**El trabajo afectado NO pertenece a la ruta critica**
Asiento n.° 53 de 19 de enero de 2021	Precipitación pluvial	Se saturo el suelo del piso de la vereda	Compactación de vereda	El trabajo afectado pertenece a la ruta crítica.

Fuente: Cuaderno de Obra Digital.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que las precipitaciones pluviales ocurridas durante los días 5, 13 y 14 de enero 2021, no afectaron sobre la ejecución de partidas correspondientes a la ruta crítica, establecidos en el Programa de ejecución de obra (CPM), presentado en la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, pese a ello fueron incluidos y cuantificados en el informe de solicitud del pedido de ampliación de plazo n.° 1. Tal hecho no fue advertido por el Jefe de Supervisión, Sub gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes por el contrario dieron tramite, opinaron favorablemente y aprobaron la misma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Sobre el cálculo de los 7 días calendarios solicitados por el Contratista, de los cuales solo correspondían 3 días.

Sobre lo señalado, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que:

"198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo (...).
198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...)"

Al respecto, se tiene la existencia de dos periodos de ocurrencia de la causal; siendo el primer periodo de ocurrencia del 5 al 10 de diciembre de 2020 y el segundo periodo de ocurrencia del 5 al 19 de enero de 2021; siendo que el segundo periodo de ocurrencia inició 22 días después de la finalización del primer periodo de ocurrencia.

Por lo tanto, para la cuantificación de los días solicitados para la ampliación de plazo n.° 1, no debieron ser considerados los días 5, 10 y 14 de diciembre de 2020, debido a que pertenecen a un periodo de ocurrencia distinto, cuya solicitud no se tramitó en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no debieron ser considerados los días 5, 13 y 14 de enero de 2021, puesto que no hubo afectación a la ruta crítica, por las razones señaladas líneas arriba.

Aunado a ello, de acuerdo a la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte que la ejecución al mes de diciembre de 2020 se encontraba adelantada, como se aprecia en el cuadro siguiente; por tanto, no existió retraso en la ejecución de la obra pese a las precipitaciones pluviales anotadas en el cuaderno de obra:

Cuadro n.° 11
Avance de ejecución contractual

N°	MES	AVANCE PROGRAMADO		AVANCE (%)		ESTADO
		PARCIAL	ACUMULADO	EJECUTADO	ACUMULADO	
01	NOV-2020	17.07%	17.07%	32.03%	32.03%	adelantado
02	DIC-2020	41.60%	58.67%	42.44%	74.47%	adelantado
03	ENE-2021	41.33%	100.00%	17.56%	92.03%	retrasado

Fuente: Valorización de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además de ello, en la cuantificación de los días para la solicitud de pedido de la ampliación de plazo n.° 1, se consideró el día 19 de enero de 2021; sin embargo, de acuerdo al "Acta de suspensión de plazo" **(Apéndice n.° 50)** y Resolución Gerencial n.° 041-2021-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, corresponde al periodo de paralización total de la ejecución de las partidas de la Obra, por lo tanto, resulta improcedente su cuantificación.

Finalmente, los días reales de afectación, que debieron ser considerados para la cuantificación de los días para la solicitud de ampliación de plazo son:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n° 12
Cuantificación de ampliación de plazo con días reales de afectación

FECHA DE PARALIZACIÓN	HORAS	DÍAS
6 de enero de 2021	6	1.00
8 de enero de 2021	4	1.00
11 de enero de 2021	8	1.00
TOTAL DE DÍAS A SOLICITAR		**3 DÍAS**

Fuente: Carta n.° 007-2020-CE de 20 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se advierte que solo le correspondía 3 días calendarios de los 7 días calendarios solicitados. Sin embargo, sin previo análisis el Jefe de Supervisión, Sub gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dieron tramite, opinión favorable y aprobaron la misma.

3.3. Durante el proceso de aprobación de la liquidación final del contrato, no se advirtió la ausencia del cálculo de la penalidad por el importe de S/69 754,70, correspondiente a los atrasos injustificados incurridos por el Contratista.

A. De la recepción de la Obra con 17 días de retraso injustificado

A fin de verificar que los trabajos se hayan terminado dentro de los plazos establecidos, la Comisión de Control revisó el cuaderno de obra entregado por la Entidad en el expediente de Liquidación de obra, verificándose que con asiento de cuaderno de obra n.° 79 de 3 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el residente de Obra señaló: *"(...) la obra esta culminada (...)"*.

De igual forma, del acceso al cuaderno de obra digital en la plataforma del OSCE, se observó que en el asiento de cuaderno de obra n.° 80 de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Residente de obra señaló sobre la culminación de la ejecución de la obra incluido el adicional deductivo vinculante n.° 1; sin embargo, en el asiento de cuaderno de obra n.° 81 de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Jefe de Supervisión, indicó la falta de ejecución de algunas actividades y/o partidas.

Asimismo, en el cuaderno de obra digital en los asientos de cuaderno de obra n.os 82 y 83 de 7 y 14 de julio de 2021, respectivamente **Apéndice n.° 14)**, el Jefe de supervisión indicó que la obra no se encuentra concluida; posteriormente, en asientos de cuaderno de obra n.° 84 y 85 de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Residente de Obra, comunicó la culminación de la obra, solicitando en este día la programación para la recepción del proyecto; luego en el asiento de cuaderno de obra n.° 86 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el supervisor de obra indicó que el contratista ha culminado con los trabajos programados pero que no es factible emitir el certificado de conformidad técnica, debido a las observaciones que presentan algunas partidas, lo descrito se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 13
Asientos del cuaderno de obra digital registrados después del término contractual de obra

FECHA	ASIENTO	ANOTACIÓN
4 de julio de 2021	Asiento n.° 80	**RESIDENTE DE OBRA:** *"(...) se indica que el día de **hoy se culminó la ejecución de la obra incluido el adicional deductivo vinculante** se solicita al supervisor trámite ante la municipalidad la recepción de la obra. (...)"* (el resaltado es agregado)
	Asiento n.° 81	**SUPERVISOR DE OBRA:** *"En la inspección realizada el día de hoy a solicitud de la residencia para am verificación de la culminación de la obra, se ha podido constatar que aún **faltan partidas por ejecutar como son limpieza general, pintura, entre otros, por lo que deberá de culminar en su totalidad para poder dar la culminación.*** (el resaltado es agregado)
7 de julio de 2021	Asiento n.° 82	**SUPERVISOR DE OBRA:** *"El contratista a la fecha no presenta personal alguno desarrollando actividades para la culminación de la obra, la cual **no está concluida**, se advierte el riesgo de su no culminación, así mismo se advierte que existen partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo especificado en el proyecto, mostrando deficiencias constructivas en su ejecución, hecho que se procederá informar a la entidad. (...)"* (el resaltado es agregado)
14 de julio de 2021	Asiento n.° 83	**SUPERVISOR DE OBRA:** *"A la fecha se verifica que aún **no se han culminado las actividades programadas en el expediente técnico en su totalidad**, hecho que el contratista debe cumplir a fin de comunicar dicho evento a la entidad, así mismo se señala que existen observaciones en partidas ejecutadas. (...)"* (el resaltado es agregado)
21 de julio de 2021	Asiento n.° 84	**RESIDENTE DE OBRA:** "**Se indica que la obra se encuentra concluida** al 100 por ciento incluido el adicional a la espera de que se conforme el comité de recepción. (...)" (el resaltado es agregado)
	Asiento n.° 85	**RESIDENTE DE OBRA:** *"**Se comunica que la obra esta culminada** de acuerdo a las especificaciones técnicas en todas sus partidas incluido los adicionales. Por lo que **solicito su recepción**. (...)"* (el resaltado es agregado)
23 de julio de 2021	Asiento n.° 86	**SUPERVISOR DE OBRA:** *"De acuerdo a lo verificado, **el contratista ha culminado las actividades programadas**, pero muchas partidas presentan observaciones por lo que no es factible emitir el certificado de conformidad técnica, se cumplirá con informar lo señalado a la entidad. (...)"*(el resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, se evidencia en el cuaderno de obra, el término real de la ejecución de la Obra fue el 21 de julio de 2021, fecha en la cual se comunicó la culminación de la Obra.

Bajo ese contexto, el 22 de julio de 2021 el Ing. Diógenes Parí Pérez, jefe de Supervisión mediante informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM **(Apéndice n.° 62)**, precisó en relación al plazo de ejecución de la Obra, lo siguiente:

"(...)
6. El plazo de ejecución venció el 04 de julio del 2021.
7. El día 21 el residente de la obra, comunica en el cuaderno de obra la culminación de las actividades dentro del proyecto.
(...)".

Dicho informe, fue remitido a la Entidad por el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General de la Supervisión con carta n.° 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, y recepcionado ese mismo día por el Área de Tramite Documentario, siendo dicho documento remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien a su vez derivo a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, para su trámite.

Consecuentemente, mediante informe n.° 675-2021/SGOPP/MDM de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la validación para la conformación del comité de recepción.

En merito a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 071-2021-GDUR/MDM de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designó al comité de recepción de obra, integrado por:

Cuadro n.° 14
Comité de recepción

MIEMBROS TITULARES		
N°	**NOMBRE**	**CARGO**
1° miembro	Arq. Efraín F. Alvites Castillo	Gerente Desarrollo Urbano y Rural
2° miembro	Ing. Junior G. Flores Melgarejo	Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas
3° miembro	C.P.C. Ciro G. Ñaupari Arenales	Gerente de Administración y Finanzas
MIEMBROS SUPLENTES		
N°	**NOMBRE**	**CARGO**
1° miembro	Ing. Augusto Canchanya Coronación	Sub Gerente de Estudios y Proyectos – UF
2° miembro	Arq. Jorge Luis Ruiz Ubaldo	Sub Gerente de Catastro Control y Planeamiento Urbano Rural
3° miembro	C.P.C. Jesús Manuel Munguía Ore	Sub Gerente de Contabilidad

Fuente: Resolución Gerencial n.° 071-2021-GDUR/MDM de 26 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo así, el 6 de agosto de 2021 se suscribió el "Acta de recepción de obra con observaciones" **(Apéndice n.° 66)**, por los miembros titulares del comité de recepción[31], el Residente de obra[32] y Jefe de supervisión[33].

Finalmente, con fecha 14 de agosto de 2021 se suscribió el "Acta de recepción de obra", por los miembros titulares del comité de recepción, Residente de obra y Jefe de supervisión.

B. Aprobación de la liquidación de Obra presentada por el Contratista inobservado el retraso injustificado en la culminación de la Obra.

Según el artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Asimismo, en el mismo plazo de tiempo, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos.

Luego, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. No obstante, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

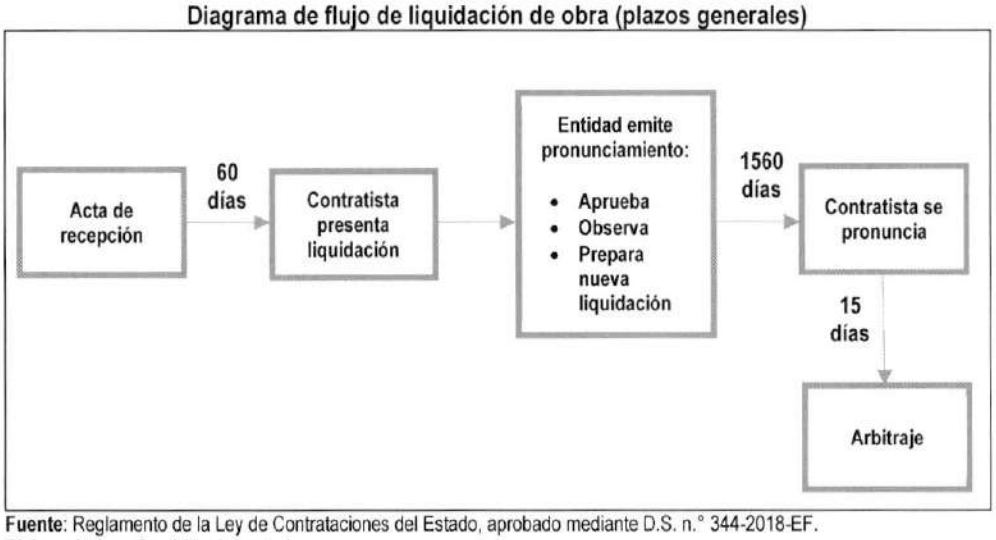
Asimismo, en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral 209.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, en el siguiente gráfico se observan los plazos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

[31] Miembros Titulares:
1° Miembro: Arq. Efraín F. Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2° Miembro: Ing. Junior G. Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas
3° Miembro: C.P.C. Ciro G. Ñaupari Arenales, gerente de Administración y Finanzas
[32] Residente de obra: Ing. Danny Elías Puente Balbín
[33] Jefe de supervisión: Diógenes Pari Pérez.

Imagen n.° 16
Diagrama de flujo de liquidación de obra (plazos generales)



Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF.
Elaborado por: Comisión de control.

Bajo ese contexto, el señor Benedicto Puente Jauregui, representante común del Contratista mediante carta n.° 030-2021-CONSORCIO P&J de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, presentó a la Entidad el expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra.

Seguidamente, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub Gerente de Obras Públicas y Privadas mediante carta n.° 0172-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, remitió el expediente a la Supervisión para su revisión.

Es así que, el Gerente General de la Supervisión mediante carta n.° 0214-2021-GEO EVOLUTION CCG E.I.R.L./MDM de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, remitió a la Entidad el informe n.° 015-2021-DPP/SO.MDM de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, del Ing. Diógenes Pari Pérez, en la que presentó observaciones respecto a la liquidación de la obra, presentada por el Contratista; no obstante, en dichas observaciones no se advirtió sobre la aplicación de penalidad por atraso injustificados en la culminación de la obra, tal como se aprecia a continuación:

"(...)

1. *No se adjunta el contenido en digital ni en documento de texto ni en lenguaje original, según corresponda para cada archivo, que permita verificar el contenido del mismo respecto a cuadros y otros.*
2. *No se muestra un índice con los contenidos de todo el contenido de la liquidación de contrato de obra, el mismo que debe concordar con las disposiciones señaladas por la entidad.*
3. *La descripción de la obra debe contener una línea de tiempo gráfica, en la cual se pueda apreciar de manera sencilla la cronología de la ejecución del proyecto.*
4. *No se aprecia un cuadro resumen de la inversión total del proyecto con las variaciones que sufrió el mismo en la fase de ejecución, señalando de manera clara y sencilla a cuanto corresponde cada uno.*
5. *Verificar y corregir los nombres señalados en los diferentes formatos.*
6. *La ficha técnica del adicional de obra y ejecución contractual debe referir información que corresponda a cada una según sea el caso y sería necesario que se haga una ficha general del proyecto.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7. *Adjuntar una curva de control de avance general del proyecto, donde se muestre el comportamiento integral.*
8. *Adjuntan cargos de la presentación de valorizaciones correspondientes a los meses de julio, de corresponder debería ser de todos los cargos que correspondan a dicho trámite.*
9. *No se adjunta la resolución del comité de recepción de obra.*
10. *La copia del acta de recepción de obra no cuenta con las firmas del total de miembros del comité.*
11. *Los documentos anexados deben ser suscritos por el representante legal.*
12. *Se debe especificar a que corresponde el contenido de otros, y que documentos adjunta el contratista.*
13. *El sustento de metrados debe adjuntar planos que sustenten los cálculos matemáticos desarrollados.*
14. *Verificar los documentos adjuntos a cada separador pues deben corresponder a lo que expresamente señala, hecho que se manifiesta en lo que se refiere los metrados resúmenes sustento y otros.*
15. *Los cronogramas deben corresponder al programado y ejecutado del proyecto, mostrando el cronograma físico y valorizado de todo lo actuado en la ejecución de la obra.*
16. *El resumen de liquidación financiera debe señalar de manera expresa todas las afectaciones desarrolladas tales como penalización y otros si estas existieron, adjuntando el sustento respectivo.*
17. *Verificar y corregir los documentos adjuntos deben corresponder y concordar con lo señalado en los contenidos de la liquidación.*

(...)"

Consecuentemente, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, mediante carta n.° 182-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, derivó las observaciones de la Supervisión al Contratista, para la subsanación respectiva; sin embargo, no realizó mayor análisis y tampoco advierte sobre retrasos injustificados en la ejecución de la Obra incurrida por el Contratista, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)** que adjuntaba el informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, por medio del cual se precisa que la fecha de vencimiento del contrato fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución de obra fue realizada el 21 de julio de 2021, es decir con 17 días de retraso.

Posteriormente, a través de carta n.° 040-021-CONSORCIO P&J de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, recibido el 29 de noviembre de 2021 por la Entidad, el señor Benedicto Puente Jauregui, representante común del Contratista, remitió a la Entidad el levantamiento de las observaciones, consecuentemente la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, derivó el documento a la supervisión mediante carta n.° 0203-2021-SGOPP-GDUR/MDM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**.

Siendo así, la Supervisión mediante carta n.° 0231-2021-GEO EVOLUTION CCG E.I.R.L. de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, remitió a la Entidad el informe n.° 017-2021-DPPP/SO/MDM de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, del Ing. Diógenes Pari Pérez, en la cual señaló que se ha cumplido con la subsanación de observaciones y solicitó la aprobación de la liquidación técnica de la Obra, no obstante, en el "Resumen de liquidación de contrato de obra" numeral 3. Penalidades, no advirtió sobre la aplicación de penalidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 17
Resumen de liquidación de contrato de obra – penalidades



3.- PENALIDADES

C.1. ATRASOS EJECUCION DE OBRA			0.00
Multa por Atraso de Obra	0.00		
Otros	0.00		
C.3. SALDOS	A CARGO DEL CONTRATISTA CON IGV (18%):	S/.	0.00

GEOEVOLUTION CCG. E.I.R.L.
Diogenes Parl Perez
JEFE DE SUPERVISIÓN
CIP N° 7511

Fuente: Expediente de liquidación presentado con carta n.° 040-021-CONSORCIO P&J de 23 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se aprecia, en el numeral 3. Penalidades se consideró el monto de S/0.00; por ende, no se advirtió sobre la penalidad incurrida por el Contratista por retrasos injustificados durante la ejecución de la Obra.

Seguidamente, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, mediante informe n.° 1021-2021/SGOPP/MDM de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, remitió la parte financiera de la liquidación a la Sub Gerencia de Contabilidad, para su evaluación respectiva.
En merito a ello, el CPC. Mael Jesús Munguía Oré, sub Gerente de Contabilidad, mediante informe n.° 001-2022-SGC-GAF/MDM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, detallo las observaciones a la liquidación de contrato de la Obra siguientes:

"(...)

- *Según contrato de obra, se tiene una ejecución de S/. 685,117.77 soles, los cuales se tienen pagados a la fecha.*
- *Según la liquidación de contrato de obra presentado se tiene el importe de S/. 12,429.25 soles como deductivo por concepto de menores metrados el cual no tiene documentación administrativa/adenda de aprobación.*
- *Según la liquidación de contrato de obra presentado se tiene el importe de S/. 12,484.28 soles por concepto de reajuste el cual no se encuentra aprobado con documentación administrativo.*
- *Se tiene el importe de S/. 64,790.01 soles en calidad de retención por devolver al contratista por concepto de retención del 10% de fiel cumplimiento de contrato.*
- *En la liquidación presentada no se tiene los cálculos de la supervisión en relación a la liquidación de contrato de obra en observancia al Art. 209 del RLC aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF el cual menciona que el supervisor o inspector presenta sus propios cálculos.*

(...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, dicho informe no advirtió sobre la penalidad incurrida por el Contratista por retrasos injustificados y fue remitido al CPC. Ciro Gustavo Ñaupa Arenales, gerente de Administración y Finanzas, quien derivo al Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

Luego, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con carta n.° 005-2022-GDUR/MDM de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, remitió a la Supervisión el expediente de liquidación con observaciones para la subsanación; sin embargo, no realizó mayor análisis y tampoco advierte los retrasos injustificados en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, que adjuntaba el informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, con el cual se precisa que la fecha de vencimiento del contrato fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución fue realizada el 21 de julio de 2021, es decir con 17 días de retraso.

En atención a ello, el Ing. Diógenes Parí Pérez, jefe de Supervisión, mediante informe n.° 001-2022-DPP/SO/MDM de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, comunicó lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS:

1. *La obra tiene un total ejecutado por el monto de S/. 685,117.77 soles, el cual ha sido pagado al 100%.*
2. *La obra cuenta con menores metrados por el monto de S/. 12,429.25 soles, correspondiente a las partidas de pintura de la reparación de calzada y vereda, que no serán ejecutadas, el cual no afecta las metas del proyecto.*
3. *Se tiene Fondo de Garantía Por Fiel Cumplimiento 10% por devolución a favor del contratista S/. 64,790.01 soles.*
4. *Se tiene un reajuste por el monto de S/12,484.28 soles, el cual fue evaluado y revisado.*
5. *Las penalidades y otros son control de la entidad.*

CONCLUSIONES:

1. Apruebo la liquidación de la obra presentado por el contratista.

(...)" (El resaltado y subrayado en agregado).

Sin embargo, no advirtió la penalidad incurrida por el Contratista por retrasos injustificados en la ejecución de la Obra, más aún aprobó el expediente técnico de liquidación, siendo remitido a la Entidad con carta n.° 008-2022 GEO EVOLUTON CCG E.I.R.L./MDM de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 80)** por el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, gerente General de la Supervisión. Siendo recepcionado, el 21 de enero de 2022 por el Área de Tramite Documentario, siendo remitió dicho expediente de liquidación a la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien derivo a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, para su trámite.

Consecuentemente, con informe n.° 073-2022/SGOPP/MDM de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el Ing. Junior Gianpierre Flores Melgarejo, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, validó la liquidación aprobada por el Ing. Diógenes Parí Pérez, jefe de Supervisión y presentada por el Contratista, precisando: *"(...)* ***Con fecha 04 de julio de 2021, culminó la Ejecución Física de la obra a nivel de IOARR****. (...) La obra fue ejecutada en cumplimiento los plazos establecidos y de acuerdo al expediente técnico aprobado, adicional deductivo vinculante n.° 01,* ***por lo tanto, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, de acuerdo a la revisión, VALIDA la LIQUIDACIÓN TÉCNICA de la obra antes mencionada****. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Dicha validación fue realizada, pese a tener conocimiento que la fecha de vencimiento fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución de obra fue realizada el 21 de julio

de 2021, según describe la carta n.º 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, que adjuntaba el informe n.º 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, al cual tuvo acceso, por lo que, no advirtió del retraso injustificado en la ejecución de la Obra, evitándose la aplicación de la penalidades respectiva por 17 días de retraso, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Resumen de liquidación

ITEM	CONCEPTO	MONTO CONTRACTUAL	LIQUIDACION FINAL
(...)			
(B)	COSTO DE OBRA	697,547.02	697,602.05
4	MULTAS		
4.01	MULTA POR ATRASO	0.00	0.00
(C)	TOTAL DE MULTAS	0.00	0.00
5	DESCUENTOS		
(...)			
(D)	TOTAL DE DESCUENTOS	0	0.00
	TOTAL (B-C-D)	697,547.02	697,602.05
	MONTO PENDIENTE DE REAJUSTES		S/. 12,484.28
	RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10%		S/.64,790.01
	MENORES METRADOS (PARA SU APROBACION)		S/. 12,429.25

Fuente: Informe n.º 073-2021/SGOPP/MDM de 8 de febrero de 2022.

Al respecto, la obligación de advertir el incumplimiento de plazo se encontraba dentro de las funciones del funcionario antes señalado como responsable del área usuaria[34], toda vez que fue el mismo quien suscribió la solicitud de requerimiento n.° 107-2020/SGOPP-GDUR-MDM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra.

Pese a ello, con informe n.º 030-2022-GDUR/MDM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, el Arq. Efraín Fernando Alvites Castillo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a la revisión de la liquidación y solicitó su aprobación vía acto resolutivo a la Gerencia Municipal, sin advertir los 17 días de retraso injustificados en la ejecución de la Obra, pese a tener conocimiento de la carta n.º 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 63)**, que adjuntaba el informe n.º 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, por medio del cual se precisa que la fecha de vencimiento del contrato fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución de obra fue realizada el 21 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[34] Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".

Asimismo, la determinación de la penalidad se encontraba dentro de sus funciones establecidas en la "Directiva que regula el reglamento de desconcentración y delegación de facultades, atribuciones y competencias resolutivas de la Municipalidad Distrital de Mazamari", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2019-A/MDM de 24 de enero de 2019, en cuyo literal D. por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa: "(...) b. Determinar las penalidades contractuales, de los procesos de selección referida a la ejecución de obra, estudios de pre inversión relacionados a la ejecución de obras y consultoría de obra (...)".

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 074-2022-GM/MDM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, el Econ. Mauro Esteban Adauto Arroyo, gerente Municipal, determinó en el artículo primero aprobar la Liquidación de contrato de la Obra, por el monto de S/697 602,05 Soles, es de advertir que en dicha liquidación no se consideró ninguna deducción correspondiente a penalidades por retraso en la ejecución de obra, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cuadro resumen de liquidación

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA SEGÚN LIBROS CONTABLES

(ART. 209 DEL REGLAMENTO D.S. N° 344, DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CALZADA Y VEREDA DEL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ DISTRITO DE MAZAMARI-SATIPO-JUNÍN"

(...)

ÍTEM	CONCEPTOS DIVERSOS	SEGÚN LIBROS CONTABLES	SEGÚN LIQUIDACIÓN PRESENTADA	DETALLE / OBSERVACIÓN
1.00	**CONTRATO AUTORIZADO Y PRESUPUESTADO**			
	1.1.0 AUTORIZADO	S/. 697,547.02	S/. 697,602.05	
	1.1.1 CONTRATANTE CONTRATO PRINCIPAL	S/. 647,900.12 647,900.12	S/. 647,900.12 647,900.12	CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-GM/MDM
	1.1.2 ADICIONAL DE OBRA N° 01) CONTRATO ADICIONAL N° 01	S/. 59,436.47 S/. 59,436.47	S/. 59,436.47 S/. 59,436.47	CONTRATO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE - CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-GM/MDM
	1.1.3 DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO	S/. 9,789.57 S/. 9,789.57	S/. 9,789.57 S/. 9,789.57	CONTRATO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE - CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-GM/MDM
	1.1.4 MENORES METRADOS DE OBRA N° 01 MENORES METRADOS	S/. 0.00	S/. 12,429.25 S/. 12,429.25	MENORES METRADOS SIN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
	1.1.5 REINTEGRO POR REAJUSTES REAJUSTE CONTRACTUAL REAJUSTE MAYORES METRADOS (-) REAJUSTE DE ADELANTO DIRECTO (-) REAJUSTE DE ADELANTO DE MATERIALES	S/. 0.00	S/. 12,484.28 S/. 12,484.28	REAJUSTE NO AUTORIZADO CON DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE OBRAS
	A) AUTORIZADO TOTAL DE OBRA	**S/. 697,547.02**	**S/. 697,602.05**	
(...)				
3.00	**LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA**			
	TOTAL, CONTRATO AUTORIZADO (-) TOTAL PAGADO CONTRATO PRINCIPAL	S/. 697,547.02 S/. 685,117.77 S/. 12,429.25	S/. 697,602.05 S/. 685,117.77 S/. 12,484.28	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD/PROVEEDOR
	TOTAL COSTO DE CONTRATO DE OBRA	**S/. 697,547.02**	**S/. 697,602.05**	
(...)"				

Fuente: carta n.° 040-021-CONSORCIO P&J de 23 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en su artículo segundo encargó a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda la devolución de la retención del 10% de fiel cumplimiento a favor del Contratista, siendo concretado mediante Comprobante de Pago n.° 1055 de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, realizándose la devolución del importe de S/69 754,70.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Lo expuesto, demuestra que el jefe de supervisión de obra, sub gerente de Obras Públicas y Privadas, y gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron la aprobación de la liquidación de obra, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 159-GECCG

E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 63)**, que adjuntaba el informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 62)**, por medio del cual se precisa que la fecha de vencimiento del contrato fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución fue realizado el 21 de julio de 2021, asimismo, tampoco consideraron las anotaciones registradas en el cuaderno de obra digital del OSCE; donde se evidenciaron asientos que señalan la no culminación de la Obra dentro del plazo establecido; evitando con ello la aplicación de la penalidades respectiva por 17 días de retraso.

Así también, el Sub Gerente de Contabilidad, encargado de evaluar la parte financiera del expediente de liquidación final, no advirtió la penalidad incurrida por el Contratista, por retrasos injustificados en la ejecución, tal como se detalló líneas arriba.

3.4. Cálculo de las penalidades no aplicadas al Contratista.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad aprobó la modificación de plazo de la obra, con Resolución Gerencial n.° 041-221-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, por 121 días suspendidos, del 16 de enero al 16 de mayo de 2021, sin haber considerado que durante la suspensión la empresa contratista desarrolló trabajos en 2 días, con lo que, se le ha otorgado 2 días en exceso en la modificación del plazo contractual, los cuales debían cuantificarse como retraso injustificado.

Por otro lado, con Resolución Gerencial n.° 044-2021-GDUR/MDM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 7 días, de los cuales solo correspondían la inclusión de 3 días, por lo que, la Entidad no aplicó penalidad por 4 días de retraso en la ejecución de la Obra.

Asimismo, se aprobó la liquidación de la Obra a través de Resolución Gerencial n.° 074-20222-GM/MDM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, inobservando el retraso en la culminación de la Obra, ocasionando que la Entidad no aplicara la penalidad por 17 días de retraso.

Por todo ello, la Entidad no aplicó penalidad por retraso en la ejecución de la obra; sobre ello, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, indica que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso., dicha penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Formula de Penalidad: $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$

Al respecto, considerando el cálculo de penalidad, establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, las penalidades dejadas de aplicar resultantes son las siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. **Retraso por la modificación de plazo contractual en exceso por dos (2) días.**

La penalidad dejada de aplicar asciende a S/12 917,54 tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 16
Aplicación de penalidad por retraso de 2 días injustificado

Según contrato		Fechas		Días Calendario de retraso (a)	Factor (***)	Penalidad Diaria (b S/)	Penalidad a Aplicar (a x b) S/
Monto S/. (*)	Plazo de ejecución (**)	Inicio	Final				
697 547,02	72	20 de noviembre de 2020	04 de Julio de 2021	2	0.15	6 458,77	12 917,54
Total Penalidad							**12 917,54**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda:
(*) El monto, se refiere al monto vigente del contrato, S/697 547,02; producto de la sumatoria de S/647 900,12 de prestación contractual y S/49 646,90 de prestación adicional.
()** El plazo, se refiere al establecido en el contrato, incluidas las ampliaciones de plazo. Plazo contractual = 60 d.c., y plazo adicional= 12 d.c.
()** Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. –Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, para plazos mayores a sesenta (60) días, el factor F= 0.25 para bienes y servicios, y F= 0.15 para Obras.

2. **Retraso consecuente por aprobación de ampliación de plazo en exceso por cuatro (4) días.**

La penalidad dejada de aplicar asciende a S/25 835,08 tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 17
Aplicación de penalidad, por retraso de 4 días injustificado

Según contrato		Fechas		Días Calendario de retraso (a)	Factor (***)	Penalidad Diaria (b S/)	Penalidad a Aplicar (a x b) S/
Monto S/. (*)	Plazo de ejecución (**)	Inicio	Final				
697 547,02	72	20 de noviembre de 2020	04 de Julio de 2021	4	0.15	6 458,77	25 835,08
Total Penalidad							**25 835,08**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda:
(*) El monto, se refiere al monto vigente del contrato, S/697 547,02; producto de la sumatoria de S/647 900,12 de prestación contractual y S/49 646,90 de prestación adicional.
()** El plazo, se refiere al establecido en el contrato, incluidas las ampliaciones de plazo. Plazo contractual = 60 d.c., y plazo adicional= 12 d.c.
()** Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. –Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, para plazos mayores a sesenta (60) días, el factor F= 0.25 para bienes y servicios, y F= 0.15 para Obras.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. **Retraso consecuente de la inobservancia de retraso en la culminación de la ejecución de obra por diecisiete (17) días.**

La penalidad dejada de aplicar asciende a S/100 070,04 tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 18
Aplicación de penalidad por retraso de 17 días injustificados

Según contrato		Fechas		Días Calendario de retraso (a)	Factor (***)	Penalidad Diaria (b S/)	Penalidad a Aplicar (a x b) S/
Monto S/. (*)	Plazo de ejecución (**)	Inicio	Final				
697 547,02	72	20 de noviembre de 2020	04 de Julio de 2021	17	0.15	6 458,77	109 799,09
Total Penalidad							**109 799,09**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda:
(*) El monto, se refiere al monto vigente del contrato, S/697 547,02; producto de la sumatoria de S/647 900,12 de prestación contractual y S/49 646,90 de prestación adicional.
()** El plazo, se refiere al establecido en el contrato, incluidas las ampliaciones de plazo. Plazo contractual = 60 d.c., y plazo adicional= 12 d.c.
()** Según el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. –Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, para plazos mayores a sesenta (60) días, el factor F= 0.25 para bienes y servicios, y F= 0.15 para Obras.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuesto la penalidad total dejada de aplicar durante la ejecución del contrato asciende a:

Cuadro n.° 19
Aplicación de penalidades

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	Penalidad por retraso consecuente por modificación de plazo contractual en exceso por dos (2) días.	S/12 917,54
02	Penalidad por retraso consecuente por aprobación de ampliación de plazo en exceso por cuatro (4) días.	S/25 835,08
03	Penalidad por retraso consecuente de la inobservancia de retraso en la culminación de la ejecución de obra por diecisiete (17) días.	S/109 799,09
	TOTAL PENALIDAD POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN	**S/148 551,71**

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que el cálculo de la penalidad máxima del contrato, se determina con el 10% del monto contractual vigente, siendo este S/69 754,70.

Sobre el particular, cabe precisar que la penalidad dejada de aplicar al contratista asciende a S/148 551,71 importe que es superior a la penalidad máxima equivalente al 10% del contrato (S/69 754,70), siendo este último monto, la penalidad que correspondía aplicar.

Las situaciones expuestas, ocasionaron la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01, conllevando a un perjuicio económico por S/56 936,99, y han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas. Además, conllevaron a la inaplicación de la máxima penalidad por atrasos en el plazo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

ejecución de la Obra, por el importe de S/69 754,70, sumando a un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69.

Finalmente, es preciso señalar que los hechos expuestos han sido corroborados en el Informe Técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 85),** así como los datos de la obra se presentan en la ficha técnica de la obra **(Apéndice n.° 86),** elaborados por el señor Henry Jonas Quispealaya Aliaga, identificado con registro CIP n.° 120702, ingeniero civil de la comisión de control.

Los hechos antes detallados contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.***

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

 (...),
 34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"
 "Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias***

 "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
 (...)
 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

gastos generales y/o costos directos según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)"

"Artículo 161.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...),
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento (...)".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para Obras: F=0.15 (...)"

"Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)".

"Articulo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)"
"187.2. (...) su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)"

"Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...),

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)"

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

(...)

"198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...),

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...),

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...),

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...),
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

"Articulo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. (...)"

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.
(...),
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...)".

- ***Manual de carreteras túneles, muros y obras complementarias" aprobado mediante resolución Directoral n.° 36-2016-MTC/14 de 27 de octubre de 2016.***

"Muro
Contención: Se emplea para la estabilidad al terreno natural u otro material cuando se modifica su talud natural o terrenos inestables"

- **Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 065-2020-GDUR/MDM de 3 de agosto de 2020.**

MEMORIA DESCRIPTIVA

6.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
"Proyecto que comprende la construcción de un muro de contención para garantizar la seguridad y durabilidad de la pavimentación de la Av. Jorge Sánchez Díaz, con una estructura de concreto armado y completar el pavimento rígido existente incluido veredas hasta este muro a base de concreto (...)"
7.0 METAS DE INVERSIÓN
(...) La inversión estará conformada por la construcción de un muro de contención para garantizar la seguridad y durabilidad de la pavimentación de la Av. Jorge Sánchez Díaz, con una estructura de concreto armado y completar el pavimento rígido existente incluido veredas hasta este muro a base de concreto"

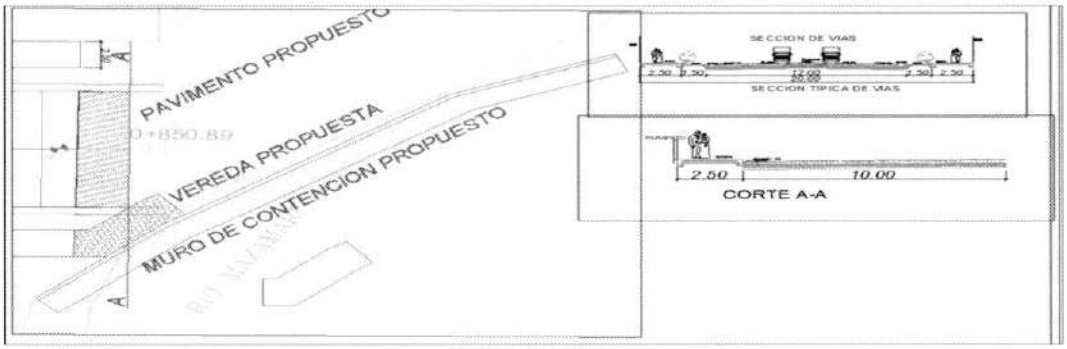
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"METRADOS

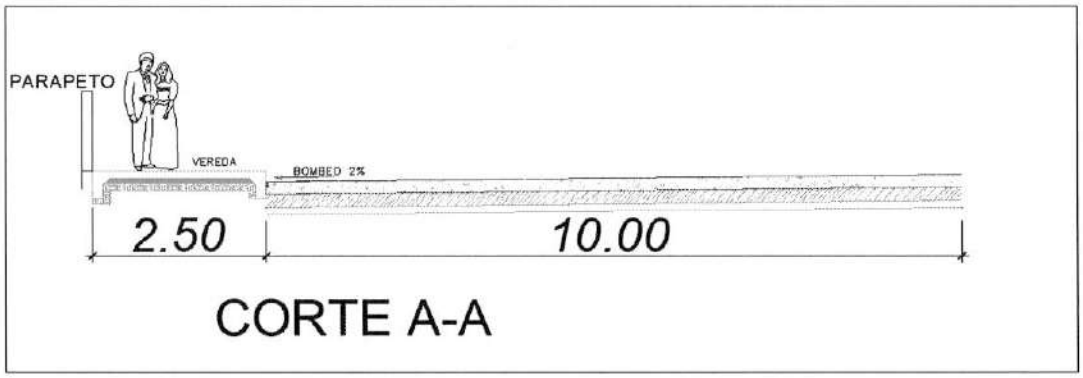
01.04.02	**MUROS DE CONTENCION**				**209,970.88**
01.04.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO DE CONTENCION	m2	648.80	67.31	43,670.73
01.04.02.02	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	12,480.74	6.26	78,129.43
01.04.02.03	CONCRETO EN PANTALLAS F'C= 210 KG/CM2	m3	176.00	500.97	88,170.72
01.04.03	**PARAPETOS DE CONCRETO**				**11,736.04**
01.04.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	96.00	56.02	5,377.92
01.04.03.02	ACERO FY=4200 KG/CM2	kg	439.48	6.26	2,751.14
01.04.03.03	CONCRETO EN PANTALLAS F'C= 210 KG/CM2	m3	7.20	500.97	3,606.98

"PLANOS

Plano de Detalles n.° PD-01/01



Plano Detalles n.° PD-01/01



- ***Contrato de obras n.° 002-2020-GM/MDM, de 9 de noviembre de 2020, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2020-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA***

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, CALZADA Y VEREDA, REPARACIÓN DE CALZADA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EN EL JR. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN, bajo el sistema de contratación a precios unitarios conforme al requerimiento del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, características y condiciones específicas del expediente técnico, (...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato.}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.15. para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...),

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- **Contrato de locación de servicios n.º 162-2020-GM/MDM de 16 de octubre de 2020**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Es obligación de EL CONTRATADO brindar los servicios para los que se les contrata, en forma y condiciones que se establezca, obligándose a cumplir con las directivas y demás normas vigentes.

1.2 ACTIVIDADES

(...)

DURANTE LA EJECUCIÓN

- *Ejercer Control Técnico del proyecto de acuerdo al expediente Técnico aprobado por LA MUNICIPALIDAD, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto, así como solicitar las pruebas de control que sean necesarias.*
- *Ejecutar de manera integral el control, fiscalización y supervisión de la Obra, verificando diariamente y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas, y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, en conformidad con las Normas de Construcción, reglamento Nacional de Edificación, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables.*

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

(...),

- *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas, y demás documentos que conforman el expediente técnico de obra, en concordancia con la reglamentación vigente.*

(...),

- *Preparar oportunamente, de acuerdo a los plazos y requisitos establecidos de la normatividad vigente, los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos de obra que hubiera lugar, para su presentación y trámite para su aprobación ante la ENTIDAD. El supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados."*

(...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos han ocasionado la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.º 01 y la inaplicación de penalidad máxima por retraso en la ejecución de la obra, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por **S/126 691,69.**

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que estuvieron a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Contabilidad, así como la Supervisión de la Obra, quienes no efectuaron el debido control y supervisión durante la ejecución de sus funciones, respectivamente, por cuanto permitieron el desplazamiento del muro de contención que conllevo a la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01; y a su vez, contribuyeron en la aprobación de suspensión de plazo por 121 días calendarios sin deducir 2 días en los que el Contratista realizo trabajos en la obra, pese al acuerdo de paralización; asimismo, otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.º 01 con 4 días en exceso; e inobservaron en la liquidación de la obra la fecha real de culminación de obra, omitiendo el cobro de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de obra por 17 días.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo que solo Junior Gianpierre Flores Melgarejo y Mael Jesús Munguía Oré presentaron sus comentarios con documentación, toda vez que Efrain Fernando Alvites Castillo no adjunto ninguna documentación; Sin embargo, los mencionados presentaron sus comentarios fuera de plazo, conforme al **Apéndice n.° 87** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que Augusto Canchanya Coronación y Mauro Esteban Adauto Arroyo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hecho comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hecho. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 87**, del Informe de Control Especifico.

Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Efraín Fernando Alvites Castillo,** identificado con DNI n.° 07655683, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-A/MDM de 2 de enero de 2019 y concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 413-2021-A/MDM de 31 de diciembre de 2021, y designado nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022, iniciando el periodo de gestión el 4 de enero de 2022 a la actualidad **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 25 de agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrònicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/2034 **(Apéndice n.° 87),** quien presentó sus comentarios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

o aclaraciones mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2022 – "Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2034", en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 87).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió los informes n.os 072 y 77-2021-GDUR-MDM de 26 de mayo y 3 de junio de 2021, respectivamente **(Apéndices n.os 41 y 45)**, para la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin advertir sobre la improcedencia del referido adicional, que carecía de sustento técnico, toda vez que las deficiencias señaladas como causal fueron originadas por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico primigenio, lo cual generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas.

Así también, suscribió el Acta de suspensión de plazo, en la que acordaron suspender el plazo de ejecución de obra desde el 15 de enero de 2021 hasta que culmine el evento, siendo este el 16 de mayo (121 días de suspensión); sin embargo, el Contratista siguió trabajando conforme se tiene en los asientos n.os 52 y 55 de cuaderno de obra de 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14),**; pese a ello, sin deducir los 2 días calendarios en los que trabajó el Contratista aprobó el pedido 121 días calendarios través de Resolución Gerencial n.° 041-2021-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 2 días de retraso.

Del mismo modo, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2021-GDUR/MDM de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, pese a que carecía de sustento técnico, de los cuales solo correspondían 3 días, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 4 días de retraso.

Finalmente, emitió el informe n.° 030-2022-GDUR/MDM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, dando conformidad a la revisión de la liquidación y solicitó su aprobación vía acto resolutivo a la Gerencia Municipal, sin advertir los 17 días de retraso injustificados en la ejecución de la Obra, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63),** que acompañaba al informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, por medio del cual se precisa que la fecha de vencimiento del contrato fue el 4 de julio de 2021 y el término de la ejecución de obra fue realizada el 21 de julio de 2021, asimismo, tampoco tomó en cuenta las anotaciones registradas en la plataforma de acceso al cuaderno de obra digital del OSCE; en donde se evidenciaron asientos que señalan la no culminación de la Obra dentro del plazo establecido; evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 17 días de retraso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70[35], pese a encontrarse en sus funciones la de advertir el incumplimiento de plazo establecidas en la "Directiva que regula el reglamento de desconcentración y delegación de facultades, atribuciones y competencias resolutivas de la Municipalidad Distrital de Mazamari", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2019-A/MDM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 91).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Cabe precisar que la penalidad dejada de aplicar al contratista asciende a S/109 709,09 importe que es superior a la penalidad máxima equivalente al 10% del contrato (S/69 754,70), siendo este último monto, la penalidad que correspondía aplicar.

Situación que ha ocasionado la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.º 01 y la inaplicación de penalidad máxima por retraso en la ejecución de la obra, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69.

Es así que, su conducta transgredió lo dispuesto en sus funciones establecidos en los numerales 6, 15 y 41 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 96 al 99 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89),** que señala: *"Funciones Específicas: (...) 6. Programar, organizar, dirigir y controlar las autorizaciones y certificaciones referente a inmuebles construidos: habitabilidad, seguridad, cambio de uso, funcionamiento (comercio, industria y profesionales), conformidad de obra, retiro y de jurisdicción, renovación urbana, y otros de su competencia. (...) 15. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales. (...). 41. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Gerencia Municipal y/o Alcaldía".*

Así también, lo establecido en los numerales 4, 5 y 23 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 90),** que señala: *"Artículo 92°. - Son FUNCIONES de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: (...) 4. Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de Inversión Municipal. 5. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional. (...) 23. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Así como, lo establecido en la "Directiva que regula el reglamento de desconcentración y delegación de facultades, atribuciones y competencias resolutivas de la Municipalidad Distrital de Mazamari", aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2019-A/MDM de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 91),** en cuyo literal b. por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa: "(...) b. Determinar las penalidades contractuales, de los procesos de selección referida a la ejecución de obra, estudios de pre inversión relacionados a la ejecución de obras y consultoría de obra (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19

de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Efraín Fernando Alvites Castillo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y penal.

2. **Junior Gianpierre Flores Melgarejo,** identificado con DNI n.° 46309213, en su calidad de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, periodo de 18 de febrero de 2018 a la actualidad, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 25 de agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrònicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2034 **(Apéndice n.° 87)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2022 – "Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2034", en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 87)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, emitió el informe n.° 475-2021/SGOPP/MDM de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, validando el adicional y deductivo vinculante n.° 1, presentado por el Contratista, pese a que carecía de sustento técnico conforme se tiene del Informe Técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 85),** elaborado por el señor Henry Jonas Quispealaya Aliaga, identificado con registro CIP n.° 120702, ingeniero civil de la comisión de control, toda vez que las deficiencias señaladas fueron originadas por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico primigenio, lo cual generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, ha ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas.

Así también, suscribió el Acta de suspensión de plazo, en la que acordaron suspender el plazo de ejecución de obra desde el 15 de enero de 2021 hasta que culmine el evento, siento este el 16 de mayo (121 días de suspensión); sin embargo, el Contratista siguió trabajando conforme se tiene en los asientos n.os 52 y 55 de cuaderno de obra de 19 y 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; pese a ello, sin deducir los 2 días calendarios en los que trabajo el Contratista avaló el pedido 121 días calendarios mediante informe n.° 418-2021/SGOPP/MDM de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recomendando su aprobación, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 2 días de retraso.

Del mismo modo, emitió el informe n.° 053-2021/SGOPP/MDM de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, opinando favorablemente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, pese a que carecía de sustento técnico conforme se tiene del Informe Técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, de los cuales solo

correspondían 3 días, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 4 días de retraso.

Finalmente, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas, debía y podía actuar de manera diferente pues al haber advertido el incumplimiento de los plazos establecidos, ya que tuvo conocimiento de la carta n.° 159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 63)** que acompañaba al informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, en donde precisaba el plazo de la ejecución de la obra: *"(...) 6. El plazo de ejecución venció el 04 de julio del 2021. 7. El día 21 el residente de la obra, comunica en el cuaderno de obra la culminación de las actividades dentro del proyecto. (...)"*, por medio del cual se precisaba que la fecha de vencimiento del contrato, fue el 4 de julio de 2021 y que el término de la ejecución de obra fue realizada el 21 de julio de 2021, es decir con 17 días de retraso, pese a ello, emitió el informe n.° 073-2022-SGOPP/MDM de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, validando la liquidación aprobada por el Supervisor y presentada por el Contratista, permitiendo su aprobación, por lo que, tenía el deber y la obligación de advertir y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales como responsable del área usuaria[36], actuando de manera intencional, limitándose hacer acciones mínimas para corregir la situación relacionada al retraso injustificado en la ejecución de la Obra incurrida por el Contratista, contribuyendo en la inaplicación de la penalidades respectiva por 17 días de retraso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70

Es así que, su conducta transgredió lo dispuesto en sus funciones establecidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 8, 9, 12, 15, 16 y 21 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 101 y 102 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89),** que señala: *"Funciones Específicas: 1. Ejecutar y controlar el programa de inversiones por contrata o administración directa, emitiendo los informes técnicos sobre el avance físico de obras, liquidación de contratos de obras y recepción de obras correspondientes. (...) 3. Supervisar las actas de entrega de terreno, inicio de obra. 4. Coordinar y controlar la aplicación de normas técnicas administrativas, dispositivos legales, vigentes referidos al sistema (...). 6. Elaborar informes de evaluación física sobre el estado de la ejecución de las obras, y/o terminación de las obras, con la finalidad de atender los requerimientos pertinentes y/o liquidación de las obras según sea el caso (...). Revisar, aprobar los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata y administración directa para la 'GDUR, conforme a la normatividad vigente; proporcionando información a la gerencia para el aplicativo INFOBRAS, 9. Organizar, controlar y Recepcionar las obras que ejecuta la municipalidad por contrata y/o por administración directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado y de acuerdo a las normas vigentes y dentro de los plazos de ley. (...) 12. Hacer cumplir que los contratistas de obras, presenten dentro de los plazos establecidos por ley, la liquidación de obras final, según la obra ejecutada. (...) 15. Velar por el fiel cumplimiento de la liquidación de las obras de acuerdo a la normatividad vigente. 16. Evaluar periódicamente la recepción de las obras públicas a ser entregadas conforme a las normas técnicas, reglamentos de construcción y otras disposiciones específicas. (...) 21. Supervisar, Programar, dirigir y ejecutar las recepciones de las obras en sus diferentes modalidades".*

Así también, lo establecido en los numerales 4, 5, 10, 11, 15, 19 y 20 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 90),** que señala: *"Artículo 94°. - Sus FUNCIONES de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas: (...) 4. Elaborar el informe técnico para aprobar la liquidación técnica de las obras*

[36] Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".

ejecutadas. 5. Elaborar informe técnico sobre ampliación del plazo contractual en ejecución de obras. (...) 10. Elaborar los Términos de Referencia cuando sea necesario para la contratación del servicio de ejecución de obras públicas, siendo responsable por el contenido de dichos términos. Asimismo, elaborar el Plan de Trabajo cuando la ejecución se efectúe por administración directa, para tal efecto, deberá tener en cuenta lo establecido en el anexo correspondiente a las pautas para los términos de referencia planes de trabajo, establecidos por la normatividad vigente. 11. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos. (...) 15. Aplicar en la ejecución de obras, los reglamentos y disposiciones vigentes. (...). 19. Realizar pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones en los proyectos de inversión y obras públicas conforme a las especificaciones técnicas correspondientes. 20. Monitorear la ejecución de obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite".

Aunado a lo señalado, vulneró numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Junior Gianpierre Flores Melgarejo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

3. **Augusto Canchanya Coronación,** identificado con DNI n.° 42753862, en su calidad de Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, periodo de 8 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-A/MDM de 8 de enero de 2019 y concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 423-2021-A/MDM de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 25 de agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrònicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/2034 **(Apéndice n.° 87)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se le ha identificado participación en los hechos, por cuanto, en su condición de Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora, con informe n.º 096-2021-SGEP-UF/GDUR/ MDM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, solicito la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.º 01 de la Obra, en merito del informe del Jefe de Supervisión[37], con lo cual procedieron con el trámite para su posterior aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 023-2021-EAFL **(Apéndice n.° 35),** del Jefe de Proyecto en la cual advierte sobre la construcción del nuevo muro. Por tanto, fue evidente que el adicional y deductivo vinculante n.° 1, carece de sustento técnico, toda vez que se originó por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico primigenio, lo cual generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas, conforme lo señala el Informe Técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**.

Con lo cual, incumplió las funciones establecido en los numerales 7, 12, 13 y 17 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 107 y 108 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89),** que señala: *"1. Racionalizar la formulación de perfiles o estudios de Pre Inversión entre el personal a su cargo, en conformidad a las normas legales vigentes". (...) 12. Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos, y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normatividad vigente. 13. Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentarse en la ejecución de las obras, así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones. (...) 17. Evaluar y emitir opinión técnica, sobre los estudios y proyectos que son solicitados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".*

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 90),** el cual señala lo siguiente: *"(...) Artículo 96°. - Son Funciones de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora. - (...) 10. Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de Pre inversión, según sea el caso".*

Aunado a lo señalado, vulneró numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Informe n.º 002-2021-DPP/PSO de 20 de mayo de 2021, del Ing. Diógenes Pari Pérez, jefe de Supervisión, remitida a la Entidad con carta n.º 15-GECCG-E.I.R.L./MDM de 20 de mayo de 2021, suscrito por el señor Manuel H. Pariachi Saravia, gerente general de la empresa GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Augusto Canchanya Coronación**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

4. **Mael Jesús Munguía Oré,** identificado con DNI n.° 40905489, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad, periodo de 18 de febrero de 2018 a la actualidad, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019-ADM-RR.HH/MDM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 25 de agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrònicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/2034 **(Apéndice n.° 87)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2022 – "Carta n.° 001-2022-MJMO de 5 de setiembre de 2022", en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 87)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; debido a que en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, con informe n.º 001-2022-SGC-GAF/MDM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, suscribió en señal de conformidad, la aprobación de la liquidación de la Obra, sin advertir que en dicha liquidación no se consideró ninguna deducción correspondiente a penalidades por retraso en la ejecución de obra, pese a que se evidenció que el Contratista no culminó dentro del plazo establecido, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 17 días de retraso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70[38],

Es así que, con dicho actuar el comprendido incumplió las funciones establecidas en el Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 161.- Penalidades:
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...),

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

[38] Cabe precisar que la penalidad dejada de aplicar al contratista asciende a S/109 709,09 importe que es superior a la penalidad máxima equivalente al 10% del contrato (S/69 754,70), siendo este último monto, la penalidad que correspondía aplicar.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para Obras: F=0.15 (...)".

Asimismo, lo establecido en los numerales 14 y 23 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 55 al 57 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89)**: *"Artículo 14.- Efectuar el Control Interno Previo y Concurrente de los documentos financieros y administrativos como son: Planilla de haberes, Pensiones, Planillas de dietas, Orden de Compra, Orden de Servicio, rendiciones de fondos para los pagos en efectivo, Rendiciones de viáticos, Resoluciones, Valorizaciones, comprobantes de pagos, Liquidaciones de CTS. Y otros que sustenta las transacciones, de la operación realizada". (...) "Artículo 23.- Verificar e informar la existencia de penalidades, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas".*

Así también, en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 90),**, el cual señala lo siguiente: *"Artículo 75° Son sus funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad: 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Contabilidad, Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la Institución. 2. Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución presupuestaria, ajustándose a los calendarios de los compromiso y pagos correspondiente y en base a los presupuestos y analíticos. (...). 7. Cumplir con las Normas Técnicas de Control previstas para el Sistema de Contabilidad".*

Así como, incumplió lo señalado en el Memorándum Múltiple n.° 028-2021-GAF/MDM de 21 de diciembre de 2021[39], emitido por CPC. Ciro G. Ñaupari Arenales, gerente de Administración y Finanzas en donde señala: *"... a partir de la fecha se le encarga las siguientes funciones: CPC Mael J. Munguía Oré: "(...) Revisión de las liquidaciones financieras de obras y actividades. (...)".*

Aunado a lo señalado, vulneró numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos*

[39] Presentado por Mael J. Munguía Oré que acompaña a la Carta n.° 001-2022-MJMO de 05 de setiembre de 2022.

administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Mael Jesús Munguía Ore**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

5. **Mauro Esteban Adauto Arroyo,** identificado con DNI n.° 20027710, en su calidad de Gerente Municipal, periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDM de 1 de enero de 2019 y concluida la designación con Resolución de Alcaldía n.° 411-2021-A/MDM de 31 de diciembre de 2021, y designado nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-A/MDM de 4 de enero de 2022, iniciando el periodo de gestión el 4 de enero de 2022 a la actualidad **(Apéndice n.° 88),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDM de 25 de agosto de 2022, notificada el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrònicas "eCasilla-CGR", con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2034 **(Apéndice n.° 87)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le ha identificado participación en los hechos, por cuanto, en su condición de Gerente Municipal, emitió la Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, declarando procedente el adicional deductivo vinculante n.° 1 de la obra: *"Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín"*, sin advertir que esta se originó por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico primigenio, lo cual generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas.

 Así también, mediante Resolución Gerencial n.° 074-2022-GM/MDM de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, aprobó la Liquidación de contrato de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", sin advertir que en dicha liquidación no se consideró ninguna deducción correspondiente a penalidades por retraso en la ejecución de obra, pese a que se evidenció que no culminó dentro del plazo establecido, conforme se tiene del Informe Técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de

julio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 17 días de retraso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70[40].

Con su actuación como gerente Municipal, transgredió lo establecido en el segundo párrafo de la letra C. del punto 5.2 de la Directiva que Regula el Reglamento de Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2019-A/MDM de 24 de enero de 2019, que señala: *"...C. Desconcentrar y Delegar a la GERENCIA MUNICIPAL respecto de los sistemas administrativos las siguientes funciones: (...)* ***DELEGAR la facultad*** *de contratación para suscribir, resolver. Modificar, ampliar, contratos e* ***imponer penalidades*** *referidas a la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo otros contratos afines, bajo responsabilidad conforme a Ley. (...)"* **(Apéndice n.° 91).**

Asimismo, incumplió los numerales 3, 7, 9, 10 y 31 de las Funciones Específicas, señaladas en las páginas 15 al 17 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89)**, que señala: *"3. Coordinar, programar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar las funciones y actividades que desarrollan las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mazamari (,,,). 7. Supervisar, controlar las adquisiciones de bienes y prestación de servicios de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en sus diferentes modalidades como adjudicación de menor cuantía, adjudicación directa y publica, subasta inversa, concurso público, licitación pública y otros establecidos por ley, cuya finalidad es la de asegurar el funcionamiento adecuado de la Entidad Municipal. (...) 9. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad Municipal. 10. Celebrar, acordar los actos, contratos y convenios que por delegación sean de su competencia y supervisar el cumplimiento de los mismos (...) 31. Otras funciones que le asigne y/o delegue el Alcalde".*

Así también, lo establecido en el numeral 20 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, que señala: *"Artículo 43° El Gerente Municipal depende jerárquicamente de alcalde y tiene las siguientes FUNCIONES: (...) 20. Las demás funciones o atribuciones que le sean delegada por el alcalde y aquellas que le corresponda por Ley.*

Aunado a lo señalado, vulneró numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Cabe precisar que la penalidad dejada de aplicar al contratista asciende a S/109 709,09 importe que es superior a la penalidad máxima equivalente al 10% del contrato (S/69 754,70), siendo este último monto, la penalidad que correspondía aplicar.

sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° Responsabilidades, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Mauro Esteban Adauto Arroyo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores permitieron la construcción de un muro de contención desplazado en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, además, aprobaron un adicional de obra que carece de sustento técnico y sin haber cumplido los plazos y procedimientos establecidos; asimismo, aprobaron un acuerdo de suspensión de plazo nº 01 sin deducir 2 días efectivamente laborados por el contratista; igualmente aprobaron la ampliación de plazo nº 01 en exceso y finalmente aprobaron la liquidación del contrato de obra en la que omitieron consignar la penalidad por retraso injustificado; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores permitieron la construcción de un muro de contención desplazado en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, además, aprobaron un adicional de obra que carece de sustento técnico y sin haber cumplido los plazos y procedimientos establecidos; asimismo, aprobaron un acuerdo de suspensión de plazo nº 01 sin deducir 2 días efectivamente laborados por el contratista; igualmente aprobaron la ampliación de plazo nº 01 en exceso y finalmente aprobaron la liquidación del contrato de obra en la que omitieron consignar la penalidad por retraso injustificado; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

3.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "Funcionarios y servidores permitieron la construcción de un muro de contención desplazado en 7,50 metros del lugar establecido en el expediente técnico, además, aprobaron un adicional de obra que carece de sustento técnico y sin haber cumplido los plazos y procedimientos establecidos; asimismo, aprobaron un acuerdo de suspensión de plazo n.° 01 sin deducir 2 días efectivamente laborados por el contratista; igualmente aprobaron la ampliación de plazo n.° 01 en exceso y finalmente aprobaron la liquidación del contrato de obra en la que omitieron consignar la penalidad por retraso injustificado; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

José Luis Armaulia Poma, identificado con DNI n.° 20040960, en su condición de Jefe de Supervisión, permitió durante la ejecución de Obra, la construcción del muro de contención desplazada en 7.50 mt. de su ubicación y altura del terreno de cimentación establecidos en el expediente técnico, dicha modificación fue realizada por el CONSORCIO P&J, sin criterio técnico, ni tampoco existe el detalle ni anotación en el cuaderno de obra o sustento técnico para ejecutar esta reubicación. Asimismo, omitió la ratificación de la procedencia o improcedencia de pedido de adicional deductivo vinculante n.° 01, anotación realizada en el cuaderno de obra asiento n.° 50 de 14 de enero de 2021, conforme señala el numeral 205.2 del articulo 205° del Reglamento de contrataciones del Estado[41]. Del mismo modo, con informe n.° 006-2021-JLAP/JSO-GCCGEIRL de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, emitió opinión favorable a la ampliación de plazo n.° 1 por 7 días calendarios, pese a que carecía de sustento técnico, de los cuales solo correspondían 3 días, evitando con ello la aplicación de la penalidad respectiva por 4 días de retraso.

Diógenes Pari Perez, identificado con DNI n.° 21574280, en su condición de Jefe de Supervisión, emitió el informe n.° 002-2021-DPP/PSO de 20 de mayo de 2021[42] **(Apéndice n.° 36)**, con la que otorgó conformidad para la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin advertir sobre la improcedencia por carecer de sustento técnico, toda vez que las deficiencias señaladas como causal fueron originadas por el desplazamiento de la ubicación del muro en 7.50 metros del lugar establecido en el expediente técnico primigenio, lo cual generó mayor longitud del muro de contención y una baranda metálica de protección, pese a que éste último estaba previsto como parapeto, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación y veredas.

Danny Elias Puente Balvin, identificado con DNI n.° 20041486, en su condición de Residente de obra, ejecutó el muro de contención desplazada en 7.50 mt. de su ubicación y altura del terreno de cimentación establecidos en el expediente técnico, sin criterio técnico, ni tampoco existe el detalle ni anotación en el cuaderno de obra o sustento técnico para ejecutar esta reubicación, ocasionando la necesidad del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el cual fue aprobado pese a que carecía de sustento técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

[42] Conforme se tiene de la Carta n.° 006-2022-DPP/IC de 06 de setiembre de 2022 suscrito por el Diógenes Pari Pérez Jefe de Supervisión, donde refiere: *"...que mi persona en ningún momento emitió ni suscribió el INFORME N° 002-2021-DPP/JSO, de fecha 20 de mayo del 2021, (anexo en el documento N° 29 del sustento del pliego de hechos), adjunto al documento de la referencia, el mismo que difiere significativamente del formato de informes emitidos por mi persona, el cual corresponde al INFORME 001-2022-DPP/SO/MDM, (anexo en el documento N° 81 del sustento del pliego de hechos)..."002E*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Mazamari, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz, distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín"; se evidenció que funcionarios y servidores permitieron que la construcción del muro de contención fuera desplazada en 7.50 mt. de su ubicación y altura del terreno de cimentación establecidos en el expediente técnico, tal modificación fue realizada por dicho Consorcio P&J, sin criterio técnico, ni tampoco existe el detalle ni anotación en el cuaderno de obra o sustento técnico para ejecutar esta reubicación.

 Dicha modificación fue realizada sin haber replanteado sus dimensiones estructurales, cuantía del acero y resistencia del concreto, a pesar del cambio de ubicación, lo cual demuestra que se mantuvo el proceso constructivo establecido en el Expediente Técnico primigenio, pese a ello aprobaron el adicional deductivo vinculante n.º 01, con el cual se incrementó la longitud del muro de contención e instalaron barandas metálicas, no obstante, dicho adicional no fue ratificado por el Supervisor ni mucho menos adjunto un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y sin el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y a pesar que tampoco se cumplieron los plazos y procedimientos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/56 936,99. Además, han ocasionado que el muro no cumpla el objetivo de salvaguardar la estabilidad estructural de la pavimentación, veredas y barandas metálicas.

 Del mismo modo, permitieron la modificación del plazo de obra mediante un acuerdo de suspensión de obra establecido por 121 días, sin haber deducido 2 días en los que el Contratista realizo labores en la obra; asimismo permitieron la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 por siete (7) días calendarios, de los cuales solo correspondían tres (3) días calendarios; finalmente, aprobaron la liquidación de obra presentada por el Contratista sin considerar la aplicación de penalidades que correspondía por el retraso injustificado en la culminación de la obra, evitando la aplicación de la máxima penalidad y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 754,70.

 Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que están relacionados con los principios que rigen las contrataciones, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; asimismo transgredieron lo dispuesto en los artículos 142º, 161°, 162º, 178°, 187º, 192°, 193°, 197°, 198º, 205°, 208º y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados al plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obra, recepción de la obra y plazos, y liquidación de contrato de obra, respectivamente; además incumplieron lo establecido en la memoria descriptiva, metrados y planos del Expediente Técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 065-2020-GDUR/MDM de 3 de agosto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 2020. Asimismo, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda, quinta y décimo tercera del Contrato de ejecución de obra n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020, relacionado con el objeto del contrato, plazo de ejecución de obra y penalidades, respectivamente; de igual manera, contravino lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de locación de servicios n.° 162-2020-GM/MDM de 16 de octubre de 2020, relacionado a las obligaciones de la supervisión.

Tales hechos, ocasionaron la aprobación improcedente del adicional y deductivo vinculante n.° 01, y la inaplicación de la máxima penalidad por atrasos en el plazo de ejecución de la Obra, conllevando a un perjuicio económico a la Entidad por S/126 691,69.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mazamari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mazamari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 065-2020-GDUR/MDM de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Requerimiento n.° 107-2020/SGOPP-GDUR-MDM de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de oferta, admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CP&J de 26 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CP&J de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Contrato de obras n.° 02-2020-GM/MDM de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Contrato de locación de servicios n.° 162-2020-GM/MDM de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 076-2021-GM/MDM de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Asientos de Cuaderno de Obra que se detallan:

- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 20 de 5 de diciembre de 202.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 23 de 10 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 27 de 14 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 42 de 5 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 43 de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 45 de 8 de enero de 2021.
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 46 de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 49 de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 50 de 14 de enero de 2021
- Fotocopia simnple del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 51 de 15 de enero de 2021
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 52 de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 53 de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 55 de 21 de enero de 2021
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 57 de 17 de mayo 2021
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra asiento n.° 58 de 17 de mayo de de 2021
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 79 de 3 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 80 de 4 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 81 de 4 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 82 de 7 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 83 de 14 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 84 de 21 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del Asiento del cuaderno de obra n.° 85 de 21 de julio 2021.
- Fotocopia simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 86 de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 14 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Resolución Gerencial n.° 074-2022-GM/MDM de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Plano de señalización S-01 del expediente de liquidación técnica y financiera.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Informe final de verificación física de obra levantamiento topográfico, sin fecha.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2022/ ING.MQB de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Memoria descriptiva del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Plano detalles N° PD-01/01.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Plano losas N°PL-01/01.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Plano veredas N°PV-01/01.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Plano señalización N°PZ-01/01.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe mensual n.° 01 del Residente de obra, de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CONSORCIO P&J-RESIDENTE de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-JLAP/JSO de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 097 de 12 de enero de 2021 – Valorización de obra n.º 1.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 0100 de 12 de enero de 2021 – Valorización de obra n.º 2.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada Comprobante de pago n.° 0841 de 7 de abril de 2021 – Valorización de obra n.º 3.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Adicional y deductivo de obra n.° 01 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2021-CONSORCIO P&J-REP LEGAL, sin fecha.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 063-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 35: Carta n.º 023-2021-EAFL, sin fecha.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2021-DPP/JSO de 20 de mayo de 2021, fotocopia simple de la Carta n.° 006-2022-DPP/IC de 6 de setiembre de 2022 y fotocopia simple del correo electrónico de 7 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 15-GECCG.E.I.R.L./MDM de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 037-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-GECCG E.I.R.L/MDM de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Informe n.º 096-2021-SGEP-UF/GDUR/MDM de 26 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Informe n.° 072-2021-GDUR-MDM de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Informe n.° 142-2021-SGPR/GPYP/MDM de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Informe n.° 283-2021-GPYP/MDM de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del informe n.° 475-2021/SGOPP/MDM de 2 de junio del 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Informe n.° 077-2021-GDUR-MDM de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 096-2021-GM/MDM de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.os 03750, 03751 y 03752 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago N° 03753, 03754 y 03755 de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Detalle del perjuicio económico a la Entidad.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Acta de suspensión de plazo, sin fecha.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 041-2021-GDUR/MDM de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de obra de 17 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 14-GECCG E.I.R.L./MDM de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del Informe n.° 418-2021/SGOPP/MDM de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2020-CE de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.° 01-2021, sin fecha.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2021-JLAP/JSO-GCCGEIRL de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia simple de la Carta n.° 013-2021-GECCG E.I.R.L./MDM de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2021/SGOPP/MDM de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 044-2021-GDUR/MDM de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2021-DPP/SO/MDM de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0159-GECCG E.I.R.L./MDM de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Informe n.° 675-2021/SGOPP/MDM de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 071-2021-GDUR/MDM de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra con observaciones de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030-2021-CONSORCIO P&J de 13 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MAZAMARI

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0172-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0214-2021 GEO EVOLUTION CCG E.I.R.L/MDM de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2021-DPP/SO/MDM de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 182-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 040-2021-CONSORCIO P&J de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0203-2021-JGFM-SGOPP-GDUR/MDM de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0231-2021-GEO EVOLUTION CCG E.I.R.L. de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del Informe n.° 017-2021-DPP/SO/MDM de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del Informe n.° 1021-2021/SGOPP/MDM de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2022-SGC-GAF/MDM de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2022-GDUR/MDM de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2022-DPP/SO/MDM de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2022-GECCG E.I.R.L/MDM de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del Informe n.° 073-2021/SGOPP/MDM de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada Informe n.° 030-2022-GDUR/MDM de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 074-2022-GM/MDM de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01055 de 21 de abril de 2022 y fotocopia simple del documento s/n de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 85: Informe técnico n.° 23-2022-OCI-HJQA de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 86: Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 87: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de las resoluciones y contratos de designación y cese de los cargos de los funcionarios y servidores comprendidos en las irregularidades.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2017-CM/MDM de 30 de octubre de 2017

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 14-2017-CM/MDM de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la Directiva que regula el reglamento de desconcentración y delegación de facultades, atribuciones y competencias resolutivas de la Municipalidad Distrital de Mazamari, aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 01-2019-A/MDM de 24 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mazamari, 30 de setiembre de 2022.

Israel Cristopher Juño Camacho
Supervisor
de la Comisión de Control

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe
de la Comisión de Control

Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco
Abogado
de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mazamari, 30 de setiembre de 2022

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

Apéndices

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MAZAMARI
SATIPO
PERU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-2034-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DESPLAZADO EN 7,50 METROS DEL LUGAR ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ADEMÁS, APROBARON UN ADICIONAL DE OBRA QUE CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO Y SIN HABER CUMPLIDO LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO, APROBARON UN ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 SIN DEDUCIR 2 DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS POR EL CONTRATISTA; IGUALMENTE APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 EN EXCESO Y FINALMENTE APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN LA QUE OMITIERON CONSIGNAR LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/126 691,69.	Efrain Fernando Alvites Castillo	07655683	Gerente de Desarrollo Urbano y Rura	02/01/2019	A la fecha	Designado	07655683	-		X	X	X
2		Junior Gianpierre Flores Melgarejo	46309213	Sub gerente de Obras Publicas y Privadas	18/02/2018	A la fecha	Contratado	46309213	-		X	X	X
3		Augusto Canchanya Coronación	42753862	Sub Gerente Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora	08/01/2019	31/12/2021	Designado	42753862	-		X		X
4		Mael Jesús Munguía Oré	40905489	Sub Gerente de Contabilidad	18/01/2018	A la fecha	Contratado	40905489	-		X	X	
5		Mauro Esteban Adauto Arroyo	20027710	Gerente Municipal	01/01/2019	A la fecha	Designado	20027710	-		X	X	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0083

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 17:22:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0065-2022-OCI/MDM
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCELINO CEDONIO CAMARENA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Sumilla:

Informar del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, a la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", cuyo resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-2034-SCE, el mismo que se adjunta a la presente notificación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2022-CG/2034
2. OFICIO REMISIÓN DEL INFORME[F]
3. FOLIO 0001-0050[F]
4. FOLIO 0051-0100[F]
5. FOLIO 0101-0140[F]
6. FOLIO 0141-0180[F]
7. FOLIO 0181-0220[F]
8. FOLIO 0221-0250[F]
9. FOLIO 0251-0270[F]
10. FOLIO 0271-0300[F]
11. FOLIO 0301-0340[F]
12. FOLIO 0341-0378[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M71TDL**

13. FOLIO 0379-0428[F]
14. FOLIO 0429-0468[F]
15. FOLIO 0469-0518[F]
16. FOLIO 0519-0558[F]
17. FOLIO 0559-0608[F]
18. FOLIO 0609-0658[F]
19. FOLIO 0659-0698[F]
20. FOLIO 0699-0738[F]
21. FOLIO 0739-0788[F]
22. FOLIO 0789-0828[F]
23. FOLIO 0829-0868[F]
24. FOLIO 0869-0908[F]
25. FOLIO 0909-0933[F]

NOTIFICADOR : FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M71TDL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 17:19:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/2034

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0065-2022-OCI/MDM
EMISOR	:	FRANKLIN HERACLIO ESPINOZA CASIMIR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCELINO CEDONIO CAMARENA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190003541
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	944

Sumilla: Informar del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mazamari, a la ejecución de la obra: "Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", cuyo resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-2034-SCE, el mismo que se adjunta a la presente notificación.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO REMISIÓN DEL INFORME[F]
2. FOLIO 0001-0050[F]
3. FOLIO 0051-0100[F]
4. FOLIO 0101-0140[F]
5. FOLIO 0141-0180[F]
6. FOLIO 0181-0220[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LOWLTM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 17:19:25 -05:00

7. FOLIO 0221-0250[F]
8. FOLIO 0251-0270[F]
9. FOLIO 0271-0300[F]
10. FOLIO 0301-0340[F]
11. FOLIO 0341-0378[F]
12. FOLIO 0379-0428[F]
13. FOLIO 0429-0468[F]
14. FOLIO 0469-0518[F]
15. FOLIO 0519-0558[F]
16. FOLIO 0559-0608[F]
17. FOLIO 0609-0658[F]
18. FOLIO 0659-0698[F]
19. FOLIO 0699-0738[F]
20. FOLIO 0739-0788[F]
21. FOLIO 0789-0828[F]
22. FOLIO 0829-0868[F]
23. FOLIO 0869-0908[F]
24. FOLIO 0909-0933[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LOWLTM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Mazamari
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 0065-2022-OCI/MDM

Mazamari, 14 de octubre de 2022

Señor:
Marcelino Cedonio Camarena Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mazamari
Sito Av. Perú Mz.57 S/N
Mazamari/Satipo/Junín

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 001-2022-2-2034-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0021-2022-OCI/MDM de 1 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra: Construcción de muro de contención, calzada y vereda; reparación de calzada; además de otros activos en el (la) en el Jr. Jorge Sánchez Díaz distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín", en la Municipalidad Distrital de Mazamari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 001-2022-2-2034-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que, el Informe mencionado, fue remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, según corresponda, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-2034-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicio la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA CASIMIR Franklin Heraclio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 12:53:54 -05:00

Franklin Heraclio Espinoza Casimir
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mazamari

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"